

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 20 HORAS DEL DÍA 14 DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, C. ALFREDO OSORIO BARRIOS; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS” C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO. REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA” C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO”.....

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS NOCHES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 20 HORAS CON 3 MINUTOS DE ESTE DOMINGO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITO AL SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES TENGAN TODOS USTEDES. PARA EFECTOS DE ATENDER SU INSTRUCCIÓN Y PODER INICIAR CON ESTA SESIÓN, SE PROCEDE AL PASE DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN ESE SENTIDO, ME PERMITO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 13 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR FORMAL INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN Y DAR CUENTA QUE SE VA INCORPORANDO EL MAESTRO GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE

INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SECRETARIO PROCEDAMOS A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SI ES TAN AMABLE”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. DAR CUENTA TAMBIÉN QUE SE VA INCORPORANDO EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO EL C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA. Y EN RELACIÓN AL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, SE CONSISTE EN LO SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/007/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE FUE EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, EL CIUDADANO LUIS MIGUEL SALA GARCÍA; EL SEGUNDO POR EL CIUDADANO MARCOS RETANA ORTIZ, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR DOLORES CASTREJÓN FLORES, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/017/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; ASÍ COMO EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/REV/062/2024, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA DANIELA ROXANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA POR LA COALICIÓN POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO PROGRESA, EN LOS QUE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, EN EL QUE SE OTORGA LA VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DE LOS CIUDADANO FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA Y LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, ESTE ÚLTIMO RECURSO DERIVADO DEL

REENCAUZAMIENTO DE VÍA QUE FUE DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/64/2024. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y EL SEGUNDO PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/046/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS. 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ÉSTE ES EL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA PARA LA PRESENTE SESIÓN, QUE SERÍA CUANTO POR CUANTO A ELLO. Y SI ME PERMITE DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL C. DANIEL ACOSTA GERVAO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ADELANTE SECRETARIO Y...”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTE PUNTO SE INSCRIBE EL DE LA VOZ, ASÍ COMO LA MAESTRA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE MAESTRA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ES ALGO MUY SENCILLO POR CUANTO A UN APELLIDO: EN EL PUNTO NÚMERO TRES PUSIMOS “EL CIUDADANO LUIS MIGUEL SALA GARCÍA”. SIN EMBARGO, LO CORRECTO ES SALAS, PARA QUE SE PUDIERA CORREGIR EN EL PUNTO TRES. SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO EJECUTIVO. ADELANTE POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, SOLICITAR RESPETUOSAMENTE SE PUEDAN INCLUIR LOS SIGUIENTES DOS PUNTOS AL

ORDEN DEL DÍA, LOS CUALES SERÍAN DE LA SIGUIENTE FORMA: COMO NUMERAL SIETE, LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024 Y IMPEPAC/REV/065/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EL SEGUNDO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS: ALEJANDRO MARTÍNEZ MAYA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR CARLOS MONTERO LARA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS, INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN”. COMO NUMERAL OCHO SERÍA, LA “LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/033/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS”. POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE RECORRÍA COMO NUMERAL NUEVE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y HAGO PROPIAS SUS OBSERVACIONES. NO SÉ SI ALGUIEN MÁS TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE NO HAY MÁS INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, DE HABER MÁS COMENTARIOS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, INCLUYENDO LAS OBSER... LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMAS QUE HAGO PROPIAS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 15 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA VOZ, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, LA MAESTRA MIREYA GALLY. SERÍA CUANTO”.

#### ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/007/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE FUE EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, EL CIUDADANO LUIS MIGUEL SALAS GARCÍA; EL SEGUNDO POR EL CIUDADANO MARCOS RETANA ORTIZ, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR DOLORES CASTREJÓN FLORES, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-----
4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/017/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; ASÍ COMO EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/REV/062/2024, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA DANIELA ROXANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA POR LA COALICIÓN POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO PROGRESA, EN LOS QUE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, EN EL QUE SE OTORGA LA VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DE LOS CIUDADANO FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA Y LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, ESTE ÚLTIMO RECURSO DERIVADO DEL REENCAUZAMIENTO DE VÍA QUE FUE DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/64/2024.-----

5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y EL SEGUNDO PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/046/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS. -----
7. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024 Y IMPEPAC/REV/065/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EL SEGUNDO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO MARTÍNEZ MAYA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR CARLOS MONTERO LARA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN. -----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/033/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO

ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.-----

9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR PARA DESAHOGAR EL ORDEN DEL DÍA, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN EL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, DESDE EL PUNTO NÚMERO DOS HASTA EL NUEVE. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 16 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y BIEN, SOLICITAR DE LA MANERA MÁS ATENTA, SI SECRETARÍA EJECUTIVA NOS PUDIERA HACER EL FAVOR DE CIRCULAR EL ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES QUE SE APROBARON. BIEN, PODRÍAMOS PASAR ENTONCES AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, SECRETARIO POR FAVOR”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EN UN MOMENTO SE LE ESTÁ CIRCULANDO EL ORDEN DEL DÍA ACTUALIZADO DEBIDAMENTE. EN RELACIÓN AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE AL NUMERAL DOS, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/007/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE FUE EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y LOS PUNTOS DE RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CIUDADANO JONATHAN CAPISTRÁN**

CASTRO, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE FUE APROBADO EN EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV-003/2024, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SALUDO CON GUSTO NUEVAMENTE A TODAS Y A TODOS. EN ESTE PUNTO DE ESTE REV, VOY A PONER A... NO A CONSIDERACIÓN. VOY A GENERAR EN EL SENTIDO DE LA LÍNEA QUE HE VENIDO Y HEMOS ALGUNOS VENIDO MANEJANDO, DADO QUE EL PROMOVENTE ES EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN CONTRA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYOR RELATIVA DEL CUARTO DISTRITO, PERO LE... CORRESPONDIENTE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LO QUE DESDE MI CONSIDERACIÓN, NO ENCUADRA EN EL ARTÍCULO 323 DE NUESTRO CÓDIGO, EL CUAL SÓLO NOS DA TRES POSIBLES POSIBILIDADES DE GENERAR EN EL REV. EN ESE SENTIDO PUES ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, EN RAZÓN DE QUE CONSIDERO QUE LO PROCEDENTE EN EL PRESENTE PROYECTO, SERÍA DECLARAR LA INCOMPETENCIA DEL CONSEJO, PARA CONOCER ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y REENCAUSARLO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN: EN EL PROEMIO DEL RECURSO QUE SE PRESENTA, EN DONDE PUSIMOS AUTORIDAD RESPONSABLE, YO CREO POR ALGÚN ERROR DEJAMOS “CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL”. SIN EMBARGO, SE ADVIERTE QUE EL ACTO IMPUGNADO ES EL ACUERDO IMPEPAC/CDE/IV/003/2024, POR LO QUE ME PARECE QUE LO CORRECTO ES “AUTORIDAD RESPONSABLE, CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CUARTO, DE TETELA DEL VOLCÁN”. TAMBIÉN EN EL MISMO PROEMIO, EN EL RECURRENTE, PUSIMOS PARTIDO MORELOS PROGRESA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE. SIN EMBARGO, Y ME PARECE QUE EN TODO EL CUERPO DEL PROYECTO E INCLUSO EN EL NUMERAL DOS, FOJA 8, DONDE HABLAMOS DE LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA, ESTAMOS SEÑALANDO QUE EL RECURRENTE ES EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CUARTO, EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS

MANUEL JURADO GONZÁLEZ, PARA QUE EN TODO CASO SE PUDIERA CORROBORAR Y CORREGIR. EN LA FOJA 5, NUMERAL 14, DECIMOS “REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE”. AHÍ NADA MÁS CAMBIAR “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”. EN LA FOJA 6, NUMERAL 17, DICE “EL PLAZO DE PUBLICITACIÓN CONCLUYÓ A LA PUBLICITACIÓN”. AHÍ NADA MÁS DECIR “CONCLUYÓ A LAS 20 HORAS”. EN LA FOJA 8, NUMERAL 20, NADA MÁS PUSIMOS “SE DECLARÓ CERRADA”, LO CORRECTO ME PARECE ES “CERRADA LA INSTRUCCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN”. Y FINALMENTE, EN LA PÁGINA 30, SE SEÑALA QUE A NINGÚN FIN PRÁCTICO NOS LLEVARÍA ANALIZAR LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO. SIN EMBARGO, JUSTO Y LO SEÑALAMOS TAMBIÉN EN EL PROYECTO, LA RESOLUCIÓN SUP-JRC-406/2017, EN DONDE PUES SE HABLA QUE EN ESTA... EN ESTE EXPEDIENTE LA SALA SUPERIOR HA SUSTENTADO EL CRITERIO POR CUANTO HACE A LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN E INCLUSO AHÍ INDICA CUÁLES SERÍAN, EN TODO CASO, PARA DETERMINAR SI SE ESTÁ ANTE UN SERVIDOR CON FUNCIONES DE AUTORIDAD Y QUE SE DEBEN DE REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: LA EXISTENCIA DE UN ENTE DE DERECHO O DE HECHO, QUE ESTABLEZCA UNA RELACIÓN DE SUPRA O SUBORDINACIÓN CON LOS PARTICULARES, QUE LA RELACIÓN DERIVE DE LA LEY, DE MODO QUE DOTE AL ENTE DE UNA FACULTAD, CUYO EJERCICIO ES IRRENUNCIABLE, POR SER DE NATURALEZA PÚBLICA, LA FUENTE DE ESA POTESTAD, A VIRTUD DE ESA RELACIÓN, EL ENTE EMITA ACTOS UNILATERALES, A TRAVÉS DE LOS CUALES PUEDA CREAR, MODIFICAR O EXTINGUIR POR SÍ O ANTE SÍ, SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTEN LA ESFERA LEGAL O PARTICULAR, PARA... Y PARA LA EMISIÓN DE ESOS ACTOS, EL ENTE NO REQUIERA ACUDIR A LOS ÓRGANOS JUDICIALES, NI PRECISE DEL CONSENSO DE LA VOLUNTAD DEL AFECTADO. EN ESE SENTIDO, PROONGO QUE EN ESA PÁGINA 30, EN DONDE DECIMOS QUE A NINGÚN FIN PRÁCTICO NOS LLEVARÍA, PODER GENERAR SÍ LLEVAR EL ANÁLISIS RESPECTIVO Y TODO CONFORME A LAS PROPIAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LOS SECRETARIOS, LOS SECRETARIOS MUNICIPALES DE AYUNTAMIENTO, CONFORME AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA, ORGÁNICA, PERDÓN, MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. SERÍA ÚNICAMENTE PARA PODER DAR MAYOR FORTALEZA AL PROYECTO, AUNQUE PUES FINALMENTE LA DETERMINACIÓN ES LA MISMA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE INSTITUTO. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES: RESPECTO AL ANTECEDENTE 13, AHÍ SE SUGIERE VERIFICAR LA FECHA Y LA FORMA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HAYA NOTIFICADO O HECHO DE CONOCIMIENTO EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, AL PARTIDO RECURRENTE, LO CUAL SE SUGIERE TAMBIÉN A SER EXTENSIVO AL CONSIDERANDO TRES. Y POR OTRA PARTE, TAMBIÉN EN CONSONANCIA CON LO YA MANIFESTADO POR MI COMPAÑERA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, SE SUGIERE QUE EN EL

CONSIDERANDO OCHO, EN EL PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO, SE REALICE UN ANÁLISIS RESPECTO AL AGRAVIO HECHO VALER POR EL RECURRENTE, POR CUANTO A QUE MENCIONA QUE EXISTE UNA RESTRICCIÓN PARA EL SECRETARIO MUNICIPAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN TERCERA Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. ELLO A RAZÓN DE QUE SI BIEN EL PRESENTE PROYECTO DETERMINÓ QUE EN SUS AGRAVIOS A Y B, SON INFUNDADOS, NO SE ABORDA EL PUNTO SI EFECTIVAMENTE EXISTE UNA RESTRICCIÓN EN LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y ELLO PUES SÍ SE HABLA DE SECRETARIO, SIN EMBARGO, SE ADVIERTE QUE LA LÓGICA DE ESE ARTÍCULO, PUES ESTAMOS HABLANDO DE SECRETARIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRAL. ES DECIR, NO LOS MUNICIPALES, ADEMÁS DE QUE MÁXIME PRECISAMENTE ESTE TIPO DE SECRETARIOS, PUES OBIVIAMENTE NADA MÁS REALIZAN FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR LO CUAL SUGIERO QUE SE RELACIONE PRECISAMENTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE REFIERE “PUESTO QUE SI BIEN COMPRAR... QUE EXISTE... NO EXISTE ALGUNA RESTRICCIÓN... POR OTRA PARTE, CITARÍA ESTOS ARTÍCULOS Y POR OTRA PARTE, SUGERIRÍA LA ADICIÓN PRECISAMENTE DE LA JURISPRUDENCIA 14/19, “DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA”. Y DADO QUE EN... PRECISAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN NO REFIERE, NI EN LA... NI EN NINGUNA... NI EN EL ELECTORAL OTRA DISPOSICIÓN QUE LE RESTRINJA DICHO DERECHO, POR TAL MOTIVO, OBIVIAMENTE ESTE CIUDADANO TIENE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS PARA SER PRECISAMENTE U OSTENTAR, SER CANDIDATO DE ELECCIÓN POPULAR. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR. CONSEJERO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS. ME ESTOY ECHANDO UN ROUND AQUÍ CON LA CUESTIÓN TECNOLÓGICA. GRACIAS PRESIDENTA. PUES MIREN, EN EL ENCABEZADO ES MUY IMPORTANTE REFERIR QUE ES JUSTAMENTE, COMO YA LO COMENTÓ LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, SE MENCIONA AL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE PROPIETARIO, LICENCIADO ROBERTO FROYLÁN BORJA MOORE, Y LO CORRECTO ES REFERIR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CUARTO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL PROYECTO QUE HOY SE PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN. DE IGUAL FORMA, SE SUGIERE AGREGAR DOS RESULTADOS, COMO YA LO HE MENCIONADO EN OTRAS OCASIONES, EL IMPEPAC/CEE/332/2023, EN EL QUE SE DA CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, COMO SECRETARIO EJECUTIVO. DE IGUAL FORMA, AGREGAR EL RESULTANDO CONFORME AL ACUERDO IMPAC/CEE/133/2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS. Y DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS POR LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR

GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS NOCHES PARA TODOS LOS PRESENTES. UNA CIRCUNSTANCIA OBTIENIENDO DE CONGRUENCIA CON VOTACIÓN HECHA POR LA DE LA VOZ, EN EL... EN LA SESIÓN DE CONSEJO ANTERIOR. MI VOTO SERÁ EN CONTRA Y ADEMÁS EMITIRÉ... PARTICULAR, PORQUE A MI CONSIDERACIÓN PUES ÉSTAS, LAS HIPÓTESIS QUE MARCA EL ARTÍCULO 323 SON MUY CLARAS Y ESTE... EL TEMA QUE SE ESTÁ OBTIENIENDO DILUCIDANDO, NO ENCUADRAN EN ELLA. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CON USTED AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN... EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN AL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 30 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, REALIZADAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR EMITIDOS LOS VOTOS EN CONTRA PARTICULARES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/007/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA”.....  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, EL CIUDADANO LUIS MIGUEL SALAS GARCÍA; EL SEGUNDO POR EL CIUDADANO MARCOS RETANA ORTIZ, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR DOLORES CASTREJÓN FLORES, QUIEN SE OSTENTA COMO

**INDÍGENA, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. ES INFUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR EL CIUDADANO MARCOS RETANA ORTIZ, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LA QUINTA POSICIÓN COMO PROPIETARIO, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. ES INFUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR EL CIUDADANO DOLORES CASTREJÓN FLORES, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LA QUINTA POSICIÓN COMO SUPLENTE, POSTULADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL IMPEPAC, RESPECTO A LOS MARCOS RETANA ORTIZ Y DOLORES CASTREJÓN FLORES, CANDIDATOS A REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN LA QUINTA POSICIÓN, PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. QUINTO. ES FUNDADO EL AGRAVIO HECHO VALER POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS CANDIDATURAS DE LOS CIUDADANOS HERIBERTO MASSIEL RETANA CASTREJÓN Y CRISTIAN ALEXIS LORENZO LEÓN. SEXTO. SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A LOS CIUDADANOS HERIBERTO MASSIEL RETANA CASTREJÓN Y CRISTIAN ALEXIS LORENZO LEÓN, A LA NOVENA REGIDURÍA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. SÉPTIMO. SE VINCULA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE ACTÚE CONFORME A LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. OCTAVO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS CIUDADANOS: MARCOS RETANA ORTIZ Y DOLORES CASTREJÓN FLORES, AL PARTIDO DEL TRABAJO, Y AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL IMPEPAC, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. NOVENO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/65/2024 Y TEEM/JDC/66/2024. DÉCIMO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGUNA OBSERVACIÓN CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR.

JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, EN ESTA OCASIÓN RESPECTO A ESTOS TRES REV’S QUE SE PRESENTAN ACUMULADOS, QUE ES EL 15, EL 59 Y EL 60, COMPARTO, DADO QUE ENGLOBAN EN EL ARTÍCULO 323. MUY BIEN, AHORA, PONGO A CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE: EN EL CONSIDERANDO TERCERO, LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA, A MI CONSIDERACIÓN SE DEBE GENERAR UN ANÁLISIS RESPECTO A LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DICHS RECURSOS SON PROCEDENTES Y QUÉ INTERÉS IMPUGNAN LOS RECURRENTES. ASIMISMO, SU LEGITIMIDAD Y SU PERSONALIDAD. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EN DICHO CONSIDERANDO ÚNICAMENTE SE ESTÁ PRESENTANDO O SE SEÑALA QUE LOS CIUDADANOS PUEDEN PRESENTAR RECURSOS DE REVISIÓN. ENTONCES CONSIDERO QUE HAY QUE MOTIVAR. AHORA, EN LO REFERENTE A QUE LOS AGRAVIOS DE LOS CIUDADANOS MARCOS RETANA ORTIZ Y DOLORES CASTREJÓN FLORES SON INFUNDADOS, LO COMPARTO TOTALMENTE. RESPECTO AL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ACOMPAÑO TAMBIÉN QUE DEL PRESENTE PROYECTO SE DESPRENDA QUE EL AGRAVIO DEL MISMO, CONSISTE EN LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, TODA VEZ QUE LOS CIUDADANOS HERIBERTO MACIEL RETANA Y CRISTIAN ALEXIS LORENZO, FUERON POSTULADOS COMO GRUPO VULNERABLE Y EL CONSEJO QUE DETERMINÓ, DETERMINÓ QUE DICHS CIUDADANOS NO SE CONSIDERARON COMO GRUPO VULNERABLE. EN EL PRESENTE PROYECTO SE DETERMINA O SE PRESENTA, QUE SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS, TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE REGISTRO SE ADVIERTE QUE DICHS CIUDADANOS FUERON POSTULADOS COMO JÓVENES. DICHA CIRCUNSTANCIA SE ACREDITA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR Y ACTA DE NACIMIENTO, POR LO QUE A CONSIDERACIÓN DEL DE LA VOZ, DEBEMOS DE ANALIZAR EL AGRAVIO DEL PARTIDO, CONSISTENTE, EL PARTIDO TRABAJO, EN INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. BAJO ESA TESISURA, SE DEBERÁ DECLARAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS DEL PARTIDO, TODA VEZ QUE EL CONSEJO MUNICIPAL EN LA REALIDAD NO FUNDÓ, NI MOTIVÓ LOS MOTIVOS, POR LOS CUALES NO RECONOCIÓ LA CALIDAD DE GRUPOS VULNERABLES A LOS CIUDADANOS Y ASÍ SE DEBERÁ ORDENAR EMITIR UNA NUEVA DETERMINACIÓN, DEBIENDO FUNDAR Y MOTIVAR SU DECISIÓN. DE MI PARTE ES CUANTO A CONSIDERACIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO A ESTE ACUERDO QUE RESUELVE EL RECURSO REVISIÓN: EN EL ANTECEDENTE 7, AHÍ SE SUGIERE ESPECIFICAR DE NUEVA CUENTA LA FECHA Y LA FORMA A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA NOTIFICADO O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09224, EL PARTIDO DEL TRABAJO, LO CUAL TAMBIÉN SE SUGIERE HACER EXTENSIVO AL CONSIDERANDO TRES. POR OTRA PARTE, EN LA PÁGINA 31, RESPECTO A TENER POR ACREDITADO EL REGISTRO COMO GRUPO VULNERABLE, AHÍ SUGERIRÍA SE AGREGUE AL PRESENTE ACUERDO, EL ACTA DE NACIMIENTO DE LOS CIUDADANOS: HERIBERTO MACIEL RETANA CASTREJÓN Y CRISTIAN ALEXIS LORENZO LEÓN, ÚNICAMENTE DE MANERA REFERENCIAL, CON TENER CUIDADO PRECISAMENTE CON ALGUNOS DATOS QUE PUDIERAN PUES NO SER PÚBLICOS A TRAVÉS DEL PRESENTE ACUERDO. PERO CON ESOS DOCUMENTOS SE DA CERTEZA DE QUE AMBOS PERTENECEN AL GRUPO

VULNERABLE DE PERSONAS JÓVENES, POSTULADAS A LA NOVENA FÓRMULA PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. Y POR OTRA PARTE, SE SUGIERE SE INSERTE UN ARGUMENTO EN EL CUAL SE ASIENTE QUE CONFORME AL ARTÍCULO 14 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES, QUE BASTA CON LA EXHIBICIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO EN EL SISTEMA DE REGISTROS DE CANDIDATURAS, PARA SER ACREDITADOS Y POR TAL MOTIVO, EN ESTE CASO, SE ESTÁ OTORGANDO PRECISAMENTE EL REGISTRO EN... O SE OTORGARÁ PRECISAMENTE POR EL CONSEJO MUNICIPAL, EL REGISTRO RESPECTIVO A ESTOS DOS CIUDADANOS. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO DEL PRESENTE PROYECTO: EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL CUATRO DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO, DE LOS CIUDADANOS: MARCOS RETANA ORTIZ Y DOLORES CASTREJÓN FLORES, SE AGREGUE LA TESIS 6/99, DE RUBRO “ACTO IMPUGNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN”. EN EL SEIS, DE LAS PRUEBAS APORTADAS, SE HAGA UN CORRECTO ANÁLISIS DE LA ADMISIÓN DE LAS MISMAS, PUESTO QUE SI BIEN... ÉSTAS SE TRANSCRIBEN COMO FUERON OFRECIDAS, DEBE ADVERTIRSE EN LA SOLUCIÓN COMO SON ACEPTADAS. ESTO CABE MENCIONAR, DADO QUE SE ADMITEN LAS PRUEBAS DEL PARTIDO ACTOR COMO DOCUMENTALES PÚBLICAS Y LAS DE LA CIUDADANA Y CIUDADANO PROMOVENTES, COMO PRIVADAS. LUEGO ENTONCES, DEBEN SER HOMOLOGADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 329, FRACCIÓN 1, INCISOS A) Y B), SEGÚN CORRESPONDAN. EN EL CONSIDERANDO OCHO, SE MENCIONA QUE EL AGRAVIO ES FUNDADO. AL RESPECTO, TODA VEZ QUE LA AGRAVIO DEL PARTIDO ES QUE EL ACTO IMPUGNADO SE ENCUENTRA INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, POR LO QUE SE SUGIERE QUE SE REALICE EL ESTUDIO CONDUCENTE, TOMANDO EN CUENTA LO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR, EN DISTINTOS EXPEDIENTES, DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DEBE REVESTIR TODO ACTO DE AUTORIDAD, ASÍ COMO LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, ES LA OMISIÓN TOTAL EN QUE INCURRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, POR NO CITAR LOS PRECEPTOS QUE CONSIDERE APLICABLES Y POR NO EXPRESAR LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICO SUFICIENTES Y ADECUADOS, PARA HACER EVIDENTE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICADAS. MIENTRAS QUE LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, EXISTE EN UN ACTO DE RESOLUCIÓN, CUANDO EL ÓRGANO DE AUTORIDAD RESPONSABLE, INVOCA ALGÚN PRECEPTO LEGAL QUE NO ES APLICABLE AL CASO CONCRETO O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL ASUNTO, NO ACTUALIZAN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA NORMA APLICADA. PARTIENDO DE ELLA, DEBE SER EL ANÁLISIS QUE SE DESPRENDE DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN,

DERIVADO DE LO APROBADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL. EN EL MISMO CONSIDERANDO, SE MENCIONA QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IMPEPAC/CM-CUERNAVACA/09/2024, ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A LOS CIUDADANOS: HERIBERTO MACIEL RETANA CASTREJÓN Y CRISTIAN ALEXIS LORENZO LEÓN, A LA NOVENA REGIDURÍA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POSTULADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. SIN EMBARGO, AL RESULTAR FUNDADO EL AGRAVIO, LO IDEAL ES REVOCAR PARCIALMENTE EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN, PARA EFECTOS, PARA QUE SEA EL CONSEJO MUNICIPAL QUIEN SE PRONUNCIE. DE SER EL CASO, ¡OJO AQUÍ! DE MODIFICAR EL ACUERDO CONTROVERTIDO, DEBE SER EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN. SIN EMBARGO, AQUÍ DEBE, DEBE JUSTIFICARSE TAL ACTUACIÓN. LO IDEAL, COMO EN OTRA, EN UNA SESIÓN ANTERIOR, DEBE SER EL CONSEJO QUIEN REALICE LOS ACTOS CONDUCENTES, PARA TENER A LOS CIUDADANOS RETANA CASTREJÓN Y ALEXIS LORENZO LEÓN, COMO CANDIDATOS PERTENECIENTES A GRUPO VULNERABLE JOVEN, DEBIÉNDOSE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, PRECISAMENTE ES DOS PUNTOS, COMO YA SE HICIERON EN LA SESIÓN ANTERIOR, RESPECTO DE ESTA RESOLUCIÓN. DECIR QUE ACOMPAÑO POR SUPUESTO EL PRESENTE PROYECTO. SIN EMBARGO, TAMBIÉN EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y AHORA YO CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ME PERMITO PONER A CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: SE SOLICITA, SE SUGIERE AGREGAR ALGUNOS RESULTANDOS, EL PRIMERO, EL QUE SE REFIERA A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, IMPEPAC/CEE/245/2023, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. TAMBIÉN SE SUGIERE INSERTAR O AGREGAR UN RESULTANDO, QUE SE REFIERA A LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. EL ACUERDO 332, DEL 2023, COMO YA LO HE COMENTADO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, DEL MAESTRO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, COMO SECRETARIO EJECUTIVO. TAMBIÉN AGREGAR, COMO LO MENCIONÉ EN EL PUNTO ANTERIOR, EL 133 DEL 2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, EL IMPEPAC TAMBIÉN, AGREGAR EN ESTE CASO PARA ESTE, PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL IMPEPAC/CEE/074/2024, RELATIVO A LA ADECUACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. DE IGUAL FORMA, SE SOLICITA VERIFICAR LA FECHA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA-PERDÓN /2000... /09/2024, TODA VEZ QUE EL RESULTANDO 7, REFIERE AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2024. Y EN EL CONSIDERANDO CUARTO, REFIERE QUE EL ACTO IMPUGNADO FUE EMITIDO EL DÍA 2 DE ABRIL DEL 2024. REVISAR ENTONCES, COMO HE COMENTADO Y EN ESTE CASO ES IMPORTANTE, PORQUE DEFINE LA OPORTUNIDAD DE DICHO RECURSO. DE MI PARTE ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS

CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON USTED CONCLUIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. CONSEJERA MAYTE CASALEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PRIMERO SOLICITAR SE PUEDA CORREGIR EN TODO EL DOCUMENTO O VERIFICAR QUE EL NOMBRE DEL RECURRENTE SEA EL CORRECTO, ES DECIR LUIS MIGUEL SALAS GARCÍA. EN EL ENCABEZADO, POR AHÍ YO CREO SE NOS FUE, DICE “CONSEJO ESTATAL ELECTOR”, AHÍ NADA MÁS PARA QUE DIGA “CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. Y SUGERIR QUE SE PUEDAN AGREGAR DOS ANTECEDENTES: QUE ES EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN TEEM/CS/311/2024, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/65/2024-SG, EN DONDE EL 11 DE ABRIL DEL 2024, SE NOS OTORGÓ UNA PRÓRROGA QUE SOLICITAMOS. Y TAMBIÉN AGREGAR EL OFICIO TEEM/SG/312/2024, EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/66/2024, EN EL CUAL TAMBIÉN EL 11 DE ABRIL SE NOS OTORGA UNA PRÓRROGA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN. Y EN ESE SENTIDO, DADO QUE YA FUE UN REENCAUZAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EN DONDE NOS DIERON UN PLAZO PARA CUMPLIMIENTO, SOLICITAMOS UNA PRÓRROGA, NO LA OTORGARON, EN ESTA OCASIÓN... EN OTRAS OCASIONES YO ESTARÍA DE CONFORMIDAD CON LO QUE MANIFIESTA EL CONSEJERO ENRIQUE, LA CONSEJERA ISABEL, EL DE REGRESARLO AL CONSEJO RESPECTIVO, PARA QUE ELLOS ANALICEN AL RESPECTO. SIN EMBARGO, DADO QUE YA TENEMOS ESTE PRECEDENTE DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA CONCEDIDA DE PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ME PARECE QUE EN ESTA OCASIÓN, AL MENOS LA DE LA VOZ, ESTARÍA DE CONFORMIDAD COMO SE NOS PRESENTA EL PROYECTO DE ACUERDO. ES DECIR, RECONOCER LA CALIDAD DE JÓVENES EN LAS REGIDURÍAS RESPECTIVAS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y... ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL? ADELANTE CONSEJERA ISABEL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. QUIZÁ NO FUI LO SUFICIENTEMENTE CLARA. SIN EMBARGO, YO SÍ CONSIDERO QUE EL CONSEJO ES QUIEN DEBE PRONUNCIARSE Y REALIZAR LOS ACTOS, PARA QUE SE TENGAN COMO CANDIDATOS PERTENECIENTES A GRUPOS VULNERABLES, A ESTOS DOS CIUDADANOS. NO COINCIDO, EN TODO CASO, PRECISAMENTE, EN QUE EN ALGÚN MOMENTO DADO PUES EL PROPIO CONSEJO MUNICIPAL, ACTÚE EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN. ME PARECE QUE EN ESTE MOMENTO PODRÍAMOS TENER ESTA, ESTA DETERMINACIÓN, QUE DERIVE JUSTAMENTE DEL PROPIO CONSEJO. YO ES ASÍ COMO LO MENCIONÉ, SI FUE EN OTRA... SI ME EXPRESÉ EN OTRA CIRCUNSTANCIA, DE HECHO AL FINAL DE MI INTERVENCIÓN FUE CUANDO LO SEÑALÉ. POR MI PARTE ES CUANTO. NADA MÁS PARA ACLARAR. Y MUCHAS GRACIAS A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE RESPONDER CONSEJERA MAYTE?”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NO, DE HECHO ESTE... MENCIONÓ ALGO MUY INTERESANTE LA CONSEJERA ISABEL,

¿CUÁNDO TENDRÍAMOS ENTONCES QUE JUSTIFICAR POR QUÉ ESTAMOS ENTRANDO EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN? Y JUSTO PUES ES PARA DARLE MAYOR FORTALEZA AL PRESENTE ACUERDO, DE ESTA DETERMINACIÓN. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, YO PEDÍ EL USO DE LA VOZ NADA MÁS PARA COMENTAR QUE PRIMERAMENTE VOY A EMITIR UN VOTO CONCURRENTES, DADO QUE YA SE PASARON LOS PLAZOS, HASTA LA PRÓRROGA QUE SE NOS DIO YA ESTÁ VENCIDA. BUENO, AHORA BAJO ESTA TESIS, A MI PARECER, NO TENEMOS NOSOTROS... ESCUCHO, PORQUE SÍ HICE LA PROPUESTA, O BUENO, QUE SE DEBE EMITIR UNA NUEVA DETERMINACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, PORQUE NO FUNDÓ Y MOTIVÓ EL CONSEJO. Y A MI PARECER NO PORQUE SE NOS HAYA REENCAUSADO, ESTARÍAMOS AHORITA EN POSIBILIDAD DE NOSOTROS YA DE UNA VEZ DETERMINAR. SIN EMBARGO, YA ESTAMOS FUERA DE LOS PLAZOS Y ESTARÍAMOS NOSOTROS APLICANDO UNA PLENITUD DE JURISDICCIÓN, QUE A LO... QUE YO NO ENCONTRARÍA PUES EN EL FUNDAMENTO EN ESTE MOMENTO. ES DECIR, NOSOTROS REVISAMOS, REGRESAMOS Y GENERAMOS PARA QUE SEA CONFORME A LOS EFECTOS QUE ESTARÍAMOS DANDO. MÍNIMO EN ESTA OCASIÓN, YO SOSTENDRÍA QUE SE DEBE EMITIR UNA NUEVA DETERMINACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE PARA LLEVAR A CABO. SI GUSTAN UNA VOTACIÓN DIFERENCIADA, ACOMPAÑO EL PROYECTO Y NADA MÁS SERÍA ESTA OBSERVACIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO, ENRIQUE. Y AHORA SI ME LO PERMITEN, NADA MÁS POR... PARA ACLARACIÓN, DE LAS DOS PERSONAS DE LAS QUE SE HABLA EN EL PRESENTE, EN EL PRESENTE PROYECTO. EN EL CASO DE HERIBERTO MACIEL RETANA CASTREJÓN, ÉL ES UN ADULTO MAYOR Y CRISTIAN ALEXIS LORENZO LEÓN ES UN JOVEN DE 20 AÑOS. LO CUAL BUENO, PUES DEMUESTRA CON EL ACTA, CON EL ACTA DE NACIMIENTO QUE CONSTA EN LOS EXPEDIENTES. ENTONCES NADA MÁS DECIR PORQUE... NADA MÁS COMENTARLO PORQUE NO LOS DOS SON JÓVENES, LOS DOS SON DE GRUPOS VULNERABLES, PERO UNO ES ADULTO MAYOR Y EL OTRO, Y EL OTRO ES JOVEN. Y ESTE... SOLICITAR, SOLICITAR QUE EN TODO EL CUERPO DEL PROYECTO, LA CIUDADANA DOLORES CASTREJÓN FLORES, SE LE REFIERE COMO “CIUDADANO Y CANDIDATO A REGIDOR”. ENTONCES SI PUDIERAN CORREGIR ESO, PORQUE ESTÁ REGISTRADA COMO MUJER. POR MÍ, POR MÍ SERÍA CUANTO. E IRÍAMOS, COMO BIEN LO REFIERE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, A UNA VOTACIÓN DIFERENCIADA. EN PRIMER TÉRMINO PONDRÍA A CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO EN LO GENERAL Y EN SEGUNDO TÉRMINO SOMETERÍA A SU CONSIDERACIÓN, EL REENCAUSAR ESTE... ESTA RESOLUCIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL, PARA QUE ELLOS SE PRONUNCIEN. ¿ESTOY EN LO CIERTO? SÍ, BIEN, ENTONCES... SÍ, CONSEJERO ENRIQUE, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, A VER MIRE, YO YA HICE OBSERVACIONES Y YA LO ÚNICO ES LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ENTONCES, YO LO QUE ESTOY DICIENDO ES NOSOTROS YA LES DIJIMOS TODO ¿NO? QUE QUIÉN ES GRUPO, TODO. ENTONCES NADA MÁS ES REGRESÁRSELOS PARA QUE HAGAN UNA DETERMINACIÓN FUNDADA Y

MOTIVADA DE SU DECISIÓN. SERÍA CUANTO. TODO LO DEMÁS CONSIDERO QUE ESTARIAMOS EN ACUERDO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “OK. ENTONCES SI VAMOS EN ESE SENTIDO, EN PRIMER TÉRMINO CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO PRESENTADO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO EN EL NUMERAL 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA DE LA VOZ. EN LO GENERAL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE DÍA, EN LO GENERAL, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, CON LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN LO GENERAL”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. A CONTINUACIÓN PONDRÍA... TENDRÍAMOS QUE PONER A SU CONSIDERACIÓN EL REGRESAR ESTE RECURSO AL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE DETERMINE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA RESOLUCIÓN. EN ESE, EN ESE SENTIDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN A ESTA VOTACIÓN DIFERENCIADA EN ESTA PRIMERA RONDA, NO HAY IN... SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NO, ES UNA MOCIÓN PARA MÍ. ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA. NADA MÁS PARA QUE PODAMOS ACLARAR, ANTES DE PONER A CONSIDERACIÓN, EN CASO DE NO SER APROBADA ESTA PROPUESTA, ¿CUÁL ES LA... EL EFECTO QUE SE MANTENDRÍA O QUE PREVALECERÍA, QUE SERÍA APROBADO? CREO QUE POR PRINCIPIO DE CERTEZA, SI NO ES APROBADA LA PROPUESTA, ¿CUÁL ES EL EFECTO CORRESPONDIENTE? GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y BUENO, PUES EN CASO DE QUE LA PROPUESTA DE REGRESARLO PARA QUE DETERMINE EL CONSEJO, SI NO FUERA APROBADO TAL CUAL, PUES YA QUEDARÍA COMO ESTÁ DETERMINADO EN EL, EN EL PROYECTO. ESA, ESA SERÍA... ESO SERÍA LO QUE PREVALECERÍA. ¿DE ACUERDO? ENTONCES ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M.

EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ENTONCES ESTE... CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL DEJAR EL PROYECTO... NO, TENGO QUE PONER A SU CONSIDERACIÓN EL REGRESAR ESTE, ESTE PROYECTO DE ACUERDO, AL CONSEJO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA QUE AHÍ SE FUNDAMENTE Y SE MOTIVE DE MANERA ADECUADA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA...”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “EN CONTRA POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN REALIZADA SOBRE REGRESAR DICHO PROYECTO DE RESOLUCIÓN, LA RESOLUCIÓN, PARA EL EFECTO DE FUNDAR Y MOTIVAR POR PARTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, NO ES APROBADA POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 57 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. SE DA CUENTA. Y CON EL VOTO A FAVOR POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON UNA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC... PERDÓN, RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICAR CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA...”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “TU MICRÓFONO SECRETARIO. SE TE APAGÓ COMO A MI”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/017/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; ASÍ COMO EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/REV/062/2024, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA DANIELA ROXANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA POR LA COALICIÓN POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO PROGRESA, EN LOS QUE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, EN EL QUE SE OTORGA LA VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DE LOS CIUDADANO FÉLIX SÁNCHEZ ESPINOZA Y LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL

TRABAJO, PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, ESTE ÚLTIMO RECURSO DERIVADO DEL REENCAUZAMIENTO DE VÍA QUE FUE DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/64/2024. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE... PERDÓN, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON POR UNA PARTE FUNDADOS PERO INOPERANTES Y POR OTRA INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y POR LA CIUDADANA DANIELA ROXANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA POR LA COALICIÓN POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO PROGRESA, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN. CUARTO. REMÍTASE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/64/2024, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. QUINTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "MUY BIEN. MIREN, RESPECTO AL REV/17, EN CONSONANCIA CON LO QUE HE VENIDO Y HEMOS, ALGUNOS SOSTENIDO, QUE NO ENCUADRA EN EL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO, PUES NO LO, NO LO PUEDO ACOMPAÑAR. Y ADEMÁS, EN ESTA OCASIÓN, SI ES QUE LA VOTACIÓN FUERA DIFERENTE, PUES TAMPOCO EL REV/62, INTERPUESTO POR UNA CIUDADANA, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA POR LA COALICIÓN, QUE AQUÍ ES POR EL PARTIDO MOVIMIENTO, MOVIMIENTO PROGRESA, EN LA QUE CONTRAVIENE EL ACUERDO 05, EN LA QUE SE OTORGÓ LA VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DE DOS CIUDADANOS POSTULADOS POR EL TRABAJO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, EN EL DISTRITO CUARTO DE TETELA DEL VOLCÁN, DADO QUE CONSIDERO QUE LA CIUDADANA NO CUENTA CON LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA PARA PROMOVER Y LE ESTAMOS DANDO, BUENO, SI DEPENDIENDO DE LA VOTACIÓN YO NO ACOMPAÑARÍA PARA PROMOVER EL RECURSO DE REVISIÓN, EN RAZÓN DE QUE... DE LO, DE LO QUE SE

CONTROVIERTE SU... NO SE CONTROVIERTE PERDÓN, SU DESIGNACIÓN COMO CANDIDATA. EN ESE SENTIDO, LO PROCEDENTE SERÍA DESECHAR. ESTO ES CON FUNDAMENTO EN LA JURISPRUDENCIA 23 DEL 2012, QUE NOSOTROS YA HEMOS PUESTO Y QUE EL RECURSO DE REVISIÓN DE LOS CIUDADANOS, PORQUE ANTES NO, ANTES DEL 12 NO TENÍAN ESE, ESE DERECHO Y SE HACE UNA JURISPRUDENCIA Y AHORA YA ES LEY, AUNQUE LO HACÍAMOS ANTERIORMENTE EN ALGÚN MOMENTO O EN ALGUNAS SITUACIÓN ANTES DE JURISPRUDENCIA EN EL 2009, EN EL 6 SÍ DE PLANO NO. RECURSOS DE REVISIÓN DICE: "LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO", QUE SEÑALA QUE "LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROCEDEN PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES QUE CAUSEN UN PERJUICIO, PERDÓN, A QUIEN TENGA INTERÉS JURÍDICO. QUIEN LO PROMUEVA DE MANERA TAL, QUE SE CONSIDERA QUE DICHA CIUDADANA NO CUENTA CON DICHO INTERÉS JURÍDICO. LO DEJO SOBRE LA MESA, PORQUE CONSIDERO QUE ESTAREMOS CON DOS INTERPRETACIONES DE UNA MISMA JURISPRUDENCIA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO Y SI EN LA VOTACIÓN NO ES A FAVOR, PUES ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO PARTICULAR CON AMBOS PUNTOS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE, ENRIQUE PÉREZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ES QUE OJALÁ AHORITA NOS PUEDAN APOYAR, PORQUE YO TENGO QUE EL 62 ES INTERPUESTO POR LA CIUDADANA DANIELA ROXANA, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA, POSTULADA POR EL PARTIDO. BUENO, PERO AHORITA ESTE... ES QUE NO ERA PARTE DE MIS OBSERVACIONES, PERO AHORITA A VER SI NOS APOYAN. SUGERIR PODER AGREGAR LA JURISPRUDENCIA 12/2013, CUYO RUBRO ES "COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES". TAMBIÉN SUGIERO INCLUIR EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL JUICIO SUP/REC/876/2018, QUE ESTABLECIÓ QUE LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE SE ADMITE CON EL SOLO DICHO DE LA PERSONA QUE SE ASUME COMO TAL Y LA CALIFICADA, DEBE CONSIDERARSE AQUELLA EN QUE SE SOLICITA UNA PRUEBA ADICIONAL DEL VÍNCULO COMUNITARIO. EN ESTE PRECEDENTE, ES RELEVANTE DESTACAR QUE LA SALA SUPERIOR CONSIDERÓ QUE TANTO LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE, COMO LA CALIFICADA, GOZAN O TIENEN A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ, QUE EN TODO CASO DEBE SER DERROTADA POR QUIEN PRETENDA DESCONOCERLA. TAMBIÉN SUGIERO AGREGAR COMO ANTECEDENTES EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/439 DEL 2024, EN EL CUAL SE APROBÓ EL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS. AGREGAR COMO ANTECEDENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/140 DEL 2024, EN EL CUAL SE REALIZÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO QUE YA MENCIONÉ. Y TAMBIÉN AGREGAR COMO ANTECEDENTE, LA CONFIRMACIÓN DE LA SENTENCIA TEEM/JDC/13/2024, EN DONDE EL 29 DE MARZO LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, CONFIRMÓ LA MODIFICACIÓN HECHA AL ACUERDO 439, RELATIVO AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS. Y TAMBIÉN QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN, EL SEÑALAR EN LAS PÁGINAS 29, LAS FECHAS DE LA CRONOLOGÍA COMO FUE SUCEDIENDO, PORQUE EN UNA PARTE DECLARAMOS FUNDADOS PERO INOPERANTES. SIN EMBARGO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN QUE PODAMOS SEÑALAR LO

SIGUIENTE: “QUE EL AYUDANTE MUNICIPAL Y EL COMISARIADO EJIDAL DE LA COMUNIDAD JOAQUÍN CAMAYO DE AXOCHIAPAN, REMITIERON MEDIANTE OFICIO, LA CÉDULA PARA RECABAR INFORMACIÓN SOBRE SISTEMAS NORMATIVOS, FORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNAS Y PROCESO DE TOMAS DE DECISIÓN, DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EL 24 DE AGOSTO DEL 2023. CON POSTERIORIDAD, MEDIANTE ESCRITO SIGNADO POR EL AYUDANTE MUNICIPAL, SE REMITIÓ EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, UN ESCRITO EN DONDE INDICÓ QUE LA COMUNIDAD NO ENTREGARÍA CONSTANCIAS DE AUTOADSCRIPCIÓN DURANTE ESTOS COMICIOS ELECTORALES. SIN EMBARGO, EL 19 DE ENERO DEL 2024, SEGÚN LO QUE OBRA EN EL SISTEMA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE APORTARON, SE LLEVÓ A CABO UNA ASAMBLEA GENERAL, POR LO CUAL SE TENDRÁ QUE ANALIZAR O PROPONGO QUE SE LLEVE A CABO UN ANÁLISIS, PONDERANDO EL DINAMISMO DE LAS PROPIAS COMUNIDADES INDÍGENAS, TODA VEZ QUE PARECIERA QUE PRIMERO SE INDICÓ QUE NO IBAN A OTORGAR CONSTANCIA, PERO CON POSTERIORIDAD CAMBIAN LA DETERMINACIÓN. AQUÍ TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESE CAMBIO DE DETERMINACIÓN, FUE A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA, EN LA CUAL PARTICIPARON DISTINTOS CIUDADANOS, EL 19 DE ENERO DEL 2024. TAMBIÉN ES IMPORTANTE SEÑALAR LA FECHA DE LA COMPARECENCIA, POR CUANTO A LOS ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS, TODA VEZ QUE SE INDICA QUE COMPARECIERON EL COMISARIADO EJIDAL Y EL AYUDANTE MUNICIPAL, HACER CONSTAR LA VALIDEZ DE LA CONSTANCIA QUE EMITIERON CON MOTIVO DE UNA ASAMBLEA. TAMBIÉN SUGIERO QUE PODAMOS AGREGAR LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN TERCERA, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE LO QUE ES LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. Y AGREGAR LA JURISPRUDENCIA 37/2016, CUYO RUBRO ES “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA, IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENO, EN OBVIO DE REPETICIÓN, ME ADHIERO A LO QUE YA HA MANIFESTADO EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, REFERIR QUE NO SÓLO LA JURISPRUDENCIA 23 DEL 2012, DEL CUAL EL RUBRO YA LO LEYÓ EL CONSEJERO, SINO TAMBIÉN HAY OTRA MÁS, LA 7 DEL 2002, CUYO RUBRO DICE “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIDOS IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ES QUE EMITO UN VOTO PARTICULAR EN CONTRA. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN

USO DE LA PALABRA: “BIEN. ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. CORROBORAR, ¿ESTAMOS EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO VERDAD? MUCHAS GRACIAS. MIREN... GRACIAS PRESIDENTA, MUY AMABLE, MUY GENTIL. EN ESTE SENTIDO, SE SUGIERE AGREGAR UN RESULTANDO SIMILAR AL QUE PROPUSE EN UN PUNTO ANTERIOR, QUE SE REFIERE A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, EN EL NÚMERO 6204, SEXTA ÉPOCA. AGREGAR TAMBIÉN OTRO RESULTANDO, EN DONDE SE DÉ CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO. EN LOS CONSIDERANDOS, EN EL CONSIDERANDO CUARTO, SE SUGIERE COMPLETAR EL TEXTO, YA QUE DICE “DENTRO DEL PLAZO DE CUATRO”, ENTONCES ACLARAR SI SE REFIERE A 4 DÍAS O A OTRO, A OTRO PLAZO DIFERENTE. EN EL CONSIDERANDO NOVENO, PÁGINA 29, EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, SE SUGIEREN DOS CUESTIONES: CORREGIR EN PRIMER LUGAR LA PALABRA “AUTOADSCRIPCIÓN”, DADO QUE ESTÁ MAL ESCRITA Y EN EL CUARTO RENGLÓN, TAMBIÉN CORREGIR LA PALABRA “INDÍGENA”, DADO QUE TAMBIÉN ESTÁ MAL ESCRITA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS POR LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON SU PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS, LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE ESTE... PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 12 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA PARTICULARES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA, PERDÓN, RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/017/2024, Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/062/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO CINCO”.-----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO CINCO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO**

ESPÍN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y EL SEGUNDO PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, EL CIUDADANO RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, EL CIUDADANO RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. CUARTO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. QUINTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, AL PARTIDO MORELOS PROGRESA, AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. SEXTO. REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/63/2024-SG". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SECRETARIO, ¿APAGASTE EL MICRÓFONO? ¿YA HABÍAS ACABADO?". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "¿EN QUÉ ME QUEDÉ? ¿EN PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN?". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, SERÍA CUANTO MAESTRA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN, SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL LICENCIADO ARIZA, ADRIÁN ARIZA, DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, VOY A HACER UNAS... PRIMERO DECIR QUE ÉSTE SÍ CUMPLE CON EL 323, A MI PARECER. Y ENTRANDO YA A LA MATERIA, VOY A HACER OBSERVACIONES Y SI NO FUERAN PUES ACEPTADAS POR LA MAYORÍA, ESTARÉ EMITIENDO UN VOTO PARTICULAR. MIREN, EL SENTIDO EN QUE ESTÁ PRESENTANDO ESTE

PROYECTO, NO LO PUEDO ACOMPAÑAR, PERO VOY A PROPONER EN QUÉ SENTIDO DEBERÍA DE SER. DADO QUE ESTÁN DECLARADO COMO INFUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL CIUDADANO. LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EL PRIMERO DE SUS AGRAVIOS, CONSISTE EN LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, POR LO CUAL A CONSIDERACIÓN DEL SUSCRITO, PUES DICHO AGRAVIO ES FUNDADO POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL CONSEJO MUNICIPAL DETERMINÓ QUE EL CIUDADANO NO CUMPLÍA CON UN REQUISITO DE LEGIBILIDAD, CONSISTENTE EN NO SER DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, ELLO DERIVADO DE UN OFICIO REMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. MUY BIEN HASTA AHÍ. SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 185 Y TODO EL PROCEDIMIENTO EN TODOS LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PUES ES DARLE AL PARTIDO POLÍTICO PRIMERAMENTE 72 HORAS, PARA QUE CONSIDERE, DICE EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN TERCERA. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO REFERIDO AL SEGUNDO PÁRRAFO, ES DECIR, YA EL REQUISITO DE ESTE ARTÍCULO, SI SE ADVIERTE QUE HUBO OMISIÓN DE UNO O VARIOS REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ DE INMEDIATO AL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDIENTE, PARA QUE DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES, SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS O SUSTITUYA AL CANDIDATO, SIEMPRE QUE ESTO PUEDA REALIZARSE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL CÓDIGO. SI TRANSCURRIDO ESTE LAPSO, EL PARTIDO POLÍTICO NO CUMPLIERA, SE LE OTORGARÁ 24 HORAS PARA CUMPLIMENTAR. EN CASO AHORA SÍ DE REINCIDENCIA, SE LE SANCIONARÁ CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO. ENTONCES EN ESTE MOMENTO, A MI PARECER, PUES NO OBRA EN EL CUERPO, QUE SE LE HAYA REQUERIDO AL PARTIDO, PARA QUE DIJERA. NO OBSTANTE QUE DE... QUE EN EL PROPIO CUERPO DICE QUE YA ESTÁ FUERA, QUE YA ESTE... YA NO ESTÁ DENTRO DE ESTA CUESTIÓN DE DEUDOR ALIMENTARIO, A MI PARECER SE VIOLENTÓ EL DERECHO, PERDÓN, EL DEBIDO PROCESO ESTABLECIDO EN EL 14 CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE EL CONSEJO MUNICIPAL OBSERVÓ LA FALTA DE UN REQUISITO, DEBIÓ REQUERIR AL PARTIDO EN 72 Y LUEGO EN 24. AHORA BIEN, DEL PRESENTE PROYECTO SE DESPRENDE QUE EL CIUDADANO ACTUALMENTE YA NO SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DE DEUDORES, MOTIVO POR EL CUAL PUES YO VUELVO A PROPONER LO DEL ANTERIOR, ¿NO? QUE VI QUE NO TUVO, NO TUVO ECO. PARA MÍ SE TIENE QUE RETROTRAER Y DARLE LAS 72 Y LAS 24. ¿SÍ? ¿POR QUÉ? PORQUE ENTONCES PUES ESE ES EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO QUE DEBÍA DE SER. YO ME VOY A SOSTENER EN ESTE MOMENTO EN ESA, SI ES QUE SE LOGRA CONSENSO, DE QUE SE REGRESE AL TRIBUNAL, PERDÓN AL MUNICIPAL Y SE LE DIERA EL LAPSO. O LA OTRA ES EN TESITURA CON LA ANTERIOR O DOS PUNTOS ATRÁS, EN LA CUAL PUES SE DICE YA SE RESUELVE DE MOMENTO, BUENO, PUES ENTONCES YA SERÍA OTRA VOTACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. LO PONGO SOBRE LA MESA. Y SI NO LOGRA CONSENSO, YO PEDIRÍA UNA VOTACIÓN DIFERENCIADA. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO ARIZA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "HAY UNA MOCIÓN DE LA CONSEJERA MAYTE". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "AH OK. ADELANTE. ¿ACEPTA LA MOCIÓN CONSEJERO ENRIQUE? PERDÓN. ADELANTE CONSEJERA MAYTE". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. YO LE PREGUNTARÍA, LO QUE PASA CONSEJERO ENRIQUE, TAL VEZ NO VIENE EN LOS PUNTOS DE ACUERDO,

PORQUE NO ES COHERENTE CON LA FOJA 34, PERO EN LA FOJA 34 DICE LO SIGUIENTE: “EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA, DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LOS EFECTOS SIGUIENTES”, Y DICE “EL CONSEJO MUNICIPAL DEBERÁ REQUERIR DE INMEDIATO A LA COALICIÓN DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESA”, TAL VEZ NO DE INMEDIATO, PERO SÍ DECIRLE CONFORME AL 185 EN 72 HORAS. Y LUEGO DICE, PARA QUE DETERMINE ¿QUÉ CANDIDATA...? ASÍ LE PUSIERON, ¿...POSTULARÁ EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA, DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA? TODA VEZ QUE SU DERECHO PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, EN TÉRMINO DE LO QUE PREVÉ EL 177 DEL CÓDIGO, PARA LO CUAL DEBERÁ OTORGARLE, AHÍ A LO MEJOR PODER MODIFICARLE, PORQUE DECIMOS UN PLAZO DE 24 HORAS, PARA QUE EL PARTIDO REALICE SU MANIFESTACIÓN. ENTONCES NO SÉ SI ADECUANDO ESE PÁRRAFO Y AÑADIENDO EL PUNTO DE ACUERDO RESPECTIVO, SE PODRÍA NO LLEVAR A CABO LA DIFERENCIADA. Y SÓLO CON OBSERVACIÓN, GENERARLO EN ESTA PROPUESTA QUE VIENE EN LA FOJA 34, PERO NO SE REFLEJA EN EL PUNTO DE ACUERDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ¿QUIERE RESPONDER CONSEJERO ENRIQUE? EN ESTE SENTIDO, TENDRÍA QUE SER, BUENO, SI FUESE ASÍ, PERO EL FONDO ES QUE LO... SE ESTÁ PRESENTANDO COMO INFUNDADO Y A MI PARECER ES FUNDADO TOTALMENTE EL AGRAVIO, PORQUE NO SE LE DIERON LOS LAPROS. SI DECIMOS QUE INFUNDADO, LO QUE LE ESTAMOS DICIENDO “PRESENTA OTRO CANDIDATO” Y NO, TENEMOS QUE DECIRLE “A VER, APARECIÓ TU CANDIDATO EN ESTO Y QUE ¿QUÉ SUCEDE? TIENES 72 HORAS PARA DECIRME”. ENTONCES AHÍ YA PODRÍA DE SU PROPIO CANDIDATO, DETERMINAR LO QUE YA NOSOTROS SABEMOS. POR ESO YO AL FINAL DECÍA, BUENO, CON LA VOTACIÓN ANTERIOR PUES ESTE... SI NO SE QUIERE REGRESAR A LOS CONSEJOS, PUES SE TENDRÍA, SI ES QUE ES FUNDADO COMO YO LO CONSIDERO, PUES AHORITA YA DETERMINAR Y QUE INICIEN... BUENO, QUE SE DETERMINE DESDE AHORITA Y RESOLVER EN TOTALIDAD YA DESDE ESTE MOMENTO. SIN EMBARGO, YO ME VOY A SOSTENER EN QUE SE DEBE DE ENVIAR AL CONSEJO. ESPERO HABER PODIDO... SI VAMOS EN QUE SON FUNDADOS, PUES SÍ, SI AL PONER ESTO DE LA 72, 24, PUES SE ESTARÍA RESOLVIENDO. ESPERO HABERME PODIDO DAR A ENTENDER”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE. Y AHORA SÍ CEDO EL USO DE LA VOZ A LICENCIADO ARIZA. ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES A TODOS. EL SENTIDO DE MI PARTICIPACIÓN VA EN TRES PUNTOS, EN UN PRIMER LUGAR EN UN SENTIDO ANÁLOGO A LO QUE MANIFIESTA EL CONSEJERO, EN EL TEMA DE QUE INCLUSO MEDIANTE OFICIO RECIBIDO EN EL IMPEPAC, EN FECHA 5 DE ABRIL, SE HIZO DE CONOCIMIENTO TODO EL ANTECEDENTE DEL CANDIDATO JULIO ESPÍN, EN EL CUAL SE SUBSANAN CIERTAS CUESTIONES, RESPECTO A SU REGISTRO COMO DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, SITUACIÓN QUE NO SE OCUPA EN EL TEMA, EN EL ACUERDO QUE SE ENCUENTRA EN VOTACIÓN, SITUACIÓN QUE TAMBIÉN RESULTARÍA EN UNA, EN UNA SITUACIÓN DE INCLUSO CAMBIAR EL SENTIDO DEL PRESENTE ACUERDO, TODA VEZ QUE COMO LO REFIERE EL CONSEJERO, PUES ESA FUE LA MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN. ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, AL SER UN ACTO DE AUTORIDAD EL QUE SE EMITE EN EL PRESENTE ACUERDO, PUES ESTÁ OBLIGADA A SER EXHAUSTIVO EN EL

ANÁLISIS DE TODAS LAS DOCUMENTALES QUE FUERON REMITIDAS EN COPIA CERTIFICADA, POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y QUE NO SE OCUPAN EN EL, EN EL PROPIO ACUERDO. POR CUANTO EN ESPECÍFICO A LOS OFICIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL QUE SE DETERMINA QUE EL CANDIDATO JULIO ESPÍN NAVARRETE, NO FORMA PARTE DE ESE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. EN UN SEGUNDO PUNTO, A EFECTO DE QUE ES UN... DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LAS CAMPAÑAS INICIAN EL DÍA DE MAÑANA, PARA EL TEMA DE LOS AYUNTAMIENTOS Y QUE NO EXISTA UNA DILACIÓN O UNA INTERPRETACIÓN EQUIVOCADA EN EL ACUERDO REFERIDO, EN LA FOJA ESPECÍFICA QUE COMENTABA LA CONSEJERA, SE ESTABLECE QUE... SE SEÑAL “SE REQUIERE AL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, PARA QUE SEÑALE QUIÉN SERÁ LA CANDIDATA”. SOLICITARÍA EL CAMBIO DENTRO DEL ACUERDO, PARA QUE SE ESTABLEZCA COMO CANDIDATURA, A EFECTO QUE NO SE DETERMINE UNA CUESTIÓN FORZOSA DE QUE SEA UNA CANDIDATA MUJER. Y EN UN PUNTO DETERMINADO TAMBIÉN, SE ESTABLECE UN TÉRMINO DE 24 HORAS, EL CUAL AD CAUTELAM, SE SEÑALA O SE SOLICITA MÁS BIEN, EL QUE SE ESTABLEZCA UN PLAZO DE 12 HORAS, TANTO AL PARTIDO POLÍTICO COMO AL CONSEJO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, TODA VEZ QUE SI BIEN EL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN SU FRACCIÓN TERCERA, ESTABLECE UN PLAZO PERENTORIO, PUES NO MENOS CIERTO ES QUE LA CAMPAÑA INICIA INCLUSO EN UN PAR DE HORAS Y LO CUAL DEJARÍA EN UN ESTADO DE DESIGUALDAD, EN LA PARTICIPACIÓN PARA LOS COMICIOS EN PUERTA. SERÍA CUANTO LA PARTICIPACIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS LICENCIADO. Y BUENO, SI AHORITA NO HUBIERA MÁS PARTICIPACIONES, PASARÍAMOS A UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA LICENCIADA XITLALLI ZAMUDIO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. CONSEJERO JAVIER ARIAS, ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN TÉRMINOS MUY SIMILARES AL CONSEJERO ENRIQUE, NO COINCIDO CON EL PUNTO RESOLUTIVO DONDE SE DICE QUE SON INFUNDADOS, EN VIRTUD A QUE A MI CONSIDERACIÓN, SI BIEN A LO MEJOR EN SU MOMENTO EL CONSEJO MUNICIPAL NO TUVO LA OPORTUNIDAD PROCESAL POR LOS TIEMPOS EN LOS QUE SE MANEJÓ, DE HABER ANALIZADO LAS DOCUMENTALES QUE LE FUERON PRESENTADAS, LO CIERTO ES QUE ESTE CONSEJO SÍ LAS TUVO EN TIEMPO, PREVIO A PODER LLEVAR A CABO ESTA RESOLUCIÓN. Y ESTAMOS OBLIGADOS, BAJO UN PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, DE CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA, DE ANALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS Y MATERIAL PROBATORIO QUE SE NOS PRESENTEN, AL MOMENTO DE RESOLVER. EN ESE SENTIDO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL, ESTABLECE QUE TRATÁNDOSE DE DEUDORES ALIMENTARIOS, SE PODRÁ SUSPENDER LA... EL REGISTRO DE CUALQUIER CANDIDATO O CANDIDATA, NO MENOS CIERTO ES QUE LAS SENTENCIAS EN MATERIA FAMILIAR, NO ADQUIEREN DEFINITIVIDAD, NI FIRMEZA, COMO LO SON EN OTRAS MATERIAS, PORQUE ESTÁN SUJETAS A CAMBIOS QUE SE PUEDAN DAR DURANTE LA VIGENCIA DE LOS EFECTOS DE LAS MISMAS. EN ESA TESISURA, SI BIEN EXISTE UN REGISTRO DE DEUDORES

ALIMENTARIOS, TENEMOS QUE TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL REGISTRO NO ES PRUEBA PLENA, SINO ES UN INDICIO SOLAMENTE, DE QUE UNA PERSONA PUEDA SER DEUDORA ALIMENTARIA O NO. PARA ELLO, TENDRÍAMOS QUE HABER PREGUNTADO, UNA VEZ QUE SE NOS PRESENTÓ OTRA PRUEBA INDICIARIA EN CONTRARIO, SI LA FECHA EN LA QUE SE PUDO HABER REGISTRADO O DE PUDO HABER RESUELTO EL JUEZ DE LA CAUSA, RESPECTO A ESTA POSIBLE CANCELACIÓN DE LA CALIDAD DE DEUDOR ALIMENTARIO DE LA PERSONA Y NOSOTROS TENER MAYORES ELEMENTOS PARA RESOLVER, LO CUAL NO ACONTECIÓ. EN MI CONSIDERACIÓN, RESULTAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS DE LA PERSONA Y LO PROCEDENTE SERÍA TENER POR REGISTRADO AL CANDIDATO AL QUE HACEN REFERENCIA, SOBRE TODO PORQUE REGRESARLO AL CONSEJO MUNICIPAL, IMPLICARÍA UNA POSIBLE VIOLACIÓN POR LA TEMPORALIDAD, AL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, QUE PUDIERA LLEVAR A CABO O NO SU CAMPAÑA, EN EL MISMO TIEMPO QUE EL RESTO DE LOS CONTENDIENTES EN LA TERRITORIALIDAD DE LA QUE FORMA PARTE ESTE CANDIDATO. A MI CONSIDERACIÓN, SÍ TENDRÍAMOS LA COMPETENCIA EN ESTE MOMENTO Y SOBRE TODO LA JUSTIFICACIÓN TEMPORAL, PARA PODER LLEVAR A CABO UNA RESOLUCIÓN ACORDE AL MATERIAL PROBATORIO DE QUE DISPONEMOS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. BIEN, A MI CONSIDERACIÓN, DE LAS PRUEBAS QUE APORTA OBVIAMENTE EL ACTOR, AL MENOS DEL PROYECTO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, PUES SE OBSERVA QUE SE MENCIONAN LOS INCISOS A) Y D) DE LA FRACCIÓN UNO, DE SU CAPÍTULO DE PROBANZAS. SIN EMBARGO, EN ESTE, EN ESTE PROYECTO, HACE FALTA PRONUNCIARSE POR CUANTO A LAS OFRECIDAS EN LA FRACCIÓN UNO, INCISOS B) Y C). ME PARECE QUE EN TODO CASO, AL MENOS LA DE LA VOZ OBSERVA, QUE HAY UNA CIRCUNSTANCIA QUE VIOLA EL DEBIDO PROCESO. Y EN TODO CASO TAMBIÉN, NO COMPARTO LOS EFECTOS DE ESTA RESOLUCIÓN, PUESTO QUE OBVIAMENTE NO FUERON MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y OBVIAMENTE SI SE CONFIRMA UN ACUERDO DEL CONSEJO, PUES NO PUEDEN EXISTIR EFECTOS Y LO JUSTO LO ACABAN DE MENCIONAR AQUÍ. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, TAMBIÉN COINCIDO CON LAS APORTACIONES O LOS... LAS REFLEXIONES QUE HAN HECHO MIS COMPAÑEROS CONSEJEROS ENRIQUE PÉREZ Y JAVIER ARIAS. YO CONSIDERO QUE BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, ES IMPORTANTE PODER TENER EN CUENTA PRECISAMENTE ESTOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE NOSOTROS SÍ YA TUVIMOS. BAJO ESA CIRCUNSTANCIA, DE NO MODIFICARSE EN TODO CASO, RESPETUOSA POR SUPUESTO SIEMPRE DE LOS CRITERIOS DE MIS COMPAÑERAS, COMPAÑEROS CONSEJEROS, YO EMITIRÉ UN VOTO EN CONTRA Y SERÁ PARTICULAR. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. YO AGREGAR ALGUNAS OBSERVACIONES. ME ENCUENTRO EN LA TOTAL CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO. AQUÍ ESTAMOS ANTE ACTOS DE CARÁCTER TOTALMENTE REGISTRAL Y TIENEN QUE CAER EN UNA HIPÓTESIS ESPECÍFICA. Y AL MOMENTO DE LA

PRETENSIÓN DEL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, DE PRETENDER REGISTRAR A UNA PERSONA QUE NO CUMPLÍA EN SU MOMENTO DADO, CON LO DISPUESTO O CON LA... MÁS BIEN CAÍA EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 CONSTITUCIONAL, PUES NO PODEMOS RETROTRAER NINGÚN TIPO DE EFECTO. ME ENCUENTRO DE CONFORMIDAD, QUIZÁ EL PARTIDO POLÍTICO TENDRÁ EL DERECHO A LA SUSTITUCIÓN RESPECTIVA Y EN ESOS TÉRMINOS VIENE PLANTEADO EL PROYECTO. POR OTRA PARTE, EN EL ANTECEDENTE 15, SE SUGIERE ESPECIFICAR LA FECHA Y FORMA A TRAVÉS DEL CUAL SE HAYA NOTIFICADO EL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA Y LO CUAL SE SUGIERE SER EXTENSIVO AL CONSIDERANDO CUARTO. EN EL ANTECEDENTE 17, AHÍ SUGIERE AGREGAR PARA EFECTOS DE CERTEZA, LAS FECHAS DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTRADOS, LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DEL TERCERO INTERESADO. ASIMISMO, CITAR LA FECHA Y EN SU CASO EL NÚMERO DE OFICIO, POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXLA, REMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN A ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN EL CUAL SE DEBE DETALLAR LOS DOCUMENTOS QUE FUERON TURNADOS Y DEBIENDO ESPECIFICAR LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA. POR OTRA PARTE, EN LOS ANTECEDENTES 18 Y 19, SUGIERO QUE DEBE DETALLARSE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE FUERON TURNADOS. CREO QUE YA LO MENCIONÉ. EN EL ANTECEDENTE 20, SE SUGIERE AGREGAR LAS FECHAS, PARA EFECTOS DE CERTEZA EN QUE FUERON RADICADOS LOS RECURSOS Y PRESENTANDO... Y PRESENTADOS POR EL CIUDADANO Y EL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE, ASÍ COMO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE LE FUE ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA, DE LA VOZ, A LA LICENCIADA XITLALLI. ADELANTE POR FAVOR”. LA REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. CON SU VENIA. MIREN, NOSOTROS COMO MOVIMIENTO PROGRESA, CONSIDERAMOS QUE LAS... LO VERTIENTE POR EL CONSEJERO ARIAS, ES MUY CORRECTA SU ACEPCIÓN, ES MUY CORRECTO LO QUE ESTÁ DICHIENDO, PORQUE LE ESTÁN VULNERANDO AL CANDIDATO, SU DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO OBTIAMENTE. EL SER VOTADO, EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁN VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LEGALIDAD, DE CERTEZA, DEL DEBIDO PROCESO. Y OBTIAMENTE CON ELLO, PUES NOS ESTÁN DEJANDO EN INDEFENSIÓN, EN VIRTUD DE QUE YA INICIAN MAÑANA EN UNAS CUANTAS HORAS, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. MOTIVO POR EL CUAL BUENO, NOSOTROS LES SUGERIMOS Y LES EXHORTAMOS, A QUE TOMEN EN CONSIDERACIÓN ESTE... ESTAS MANIFESTACIONES HECHAS POR EL, POR EL CONSEJERO. PORQUE EN EFECTO, ESTÁ VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, ESTÁ VIOLANDO... DEBEN DE, DEBEN DE TOMAR EN CUENTA EL QUE SE SUBSANABAN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y POR LO TANTO EL CANDIDATO DEBIESE DE HABER TENIDO LA OPORTUNIDAD DE HABER PODIDO SUBSANAR ESOS REQUISITOS, CONFORME A LA LEY. Y EN VIRTUD DE QUE NO LE DIERON ESA OPORTUNIDAD, PUES HOY LO QUIEREN PUES NO DEJAR REGISTRARSE, MOTIVO POR EL CUAL LES EXHORTAMOS A QUE CONSIDEREN ESTAS MANIFESTACIONES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS LICENCIADA XITLALLI ZAMUDIO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA

TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SI ME LO PERMITEN, TAMBIÉN SU SERVIDOR POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL LICENCIADO ADRIÁN ARIZA, DE MORELOS PROGRESA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. LICENCIADO ARIZA, ADELANTE POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA. ÚNICAMENTE INSISTIR EN EL SENTIDO DEL RECURSO QUE SE REENCAUSÓ, EN EL PUNTO EN EL QUE FUE PLANTEADO POR EL CONSEJERO ARIAS, POR EL CONSEJERO ENRIQUE, DE QUE NO SE DIO LA OPORTUNIDAD A MI CANDIDATO, AL CANDIDATO DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, DE PODER SUBSANAR, LO CUAL ES UN CONCEPTO QUE VIENE EN LA CODIFICACIÓN ELECTORAL, LA OPORTUNIDAD DE PODER SUBSANAR CIRCUNSTANCIAS QUE EN UN PRIMER MOMENTO NO HAYAN SIDO RESUELTAS, LO CUAL EN ESTE PUNTO, COMO BIEN LO MENCIONABA LA REPRESENTANTE TAMBIÉN, PUES NOS DEJA EN UN ESTADO UNO DE INDEFENSIÓN, DE INEQUIDAD PARA LA CONTIENDA, TODA VEZ QUE LA CAMPAÑA INICIA YA EN UNAS HORAS Y EN UN DETERMINADO CASO, EN EL QUE SE INSISTIERA EN EL SENTIDO DEL PROYECTO, SOLICITAR QUE SE NOTIFIQUE DE MANERA INMEDIATA, AL PARTIDO POLÍTICO QUE REPRESENTO, ASÍ COMO LA APERTURA DEL SISTEMA CORRESPONDIENTE, PARA HACER LO CONDUCENTE. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA SOLICITAR AGREGAR DOS RESULTADOS: UNO, QUE SE REFIERA PUES JUSTAMENTE A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL; Y OTRO MÁS, QUE DÉ CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, QUE FUNGE ACTUALMENTE COMO TAL. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y BUENO, YO ENTIENDO PERFECTAMENTE BIEN LO QUE SE ESTÁ, SE ESTÁ PLANTEANDO EN ESTA, EN ESTA DISCUSIÓN. Y BUENO, YO EN LO PERSONAL, ES QUE EL TEMA GIRA EN TORNO A LA FAMOSA 3 DE 3, EN DONDE BUENO, PUES ESTAMOS HABLANDO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO, CONTRA LAS MUJERES. Y JUSTAMENTE UNO DE LOS APARTADOS QUE YA ESTÁ EN LA CONSTITUCIÓN, SI MAL NO RECUERDO, ES EL ARTÍCULO 38 Y TIENE 8 INCISOS, POR ESO ES LA OCHO DE... LA OCHO DE OCHO. EL INCISO OCTAVO, JUSTAMENTE HABLA DE NO SER DEUDOR, DEUDOR ALIMENTICIO. POR DESGRACIA, EN EL MOMENTO DEL REGISTRO, EN EL MOMENTO EN QUE SE LLEVÓ A CABO ESTO, NO CONTÁBAMOS CON LA INFORMACIÓN QUE LLEGÓ A ESTE INSTITUTO, EL DÍA 4 DE ABRIL, EN DONDE ESTE... EN DONDE SE DA CUENTA DE QUE ÉL YA NO ESTÁ EN LA LISTA DE LOS, DE LOS DEUDORES, DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS. ENTONCES, ESTE... SÍ ES CIERTO, QUE EN ESTE CASO NO ES, NO ES RETROACTIVO. SIN EMBARGO, LA SITUACIÓN ES MUY COMPLICADA. Y AQUÍ BUENO, TAMBIÉN QUISIERA HACER RESPONSABLE AL PARTIDO, PORQUE ES EL PARTIDO EL QUE DEBE DE REVISAR SI REALMENTE TODOS LO CANDIDATOS CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, NO POR EL IMPEPAC, SINO POR LA LEY, PARA PODER SER ELEGIBLES. ENTONCES BUENO, EN ESOS

TÉRMINOS PLANTEARÉ ESTE... EL VOTO, EL VOTO A REALIZAR. POR MÍ ES CUANTO. Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES HASTA ESTE MOMENTO, POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH...". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "HAY UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¡AH OK! ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "PERDÓN PRESIDENTA, ES QUE ES PRECISAMENTE. PARA MÍ EL SENTIDO ES TOTALMENTE DIVERSO, PORQUE LA... DEBEN DE SER A MÍ PARECER FUNDADOS, DADO QUE NO SE RESPETARON LAS 72 Y DESPUÉS 24 HORAS, PARA QUE A SU... EN LA LEY YA ASÍ LO DETERMINA Y AHÍ PUES BUENO, YA SE LE DA LA OPORTUNIDAD AL PARTIDO, YA SEA DE CUMPLIMENTAR O DE HACER LA MODIFICACIÓN. POR ESO ES CUANDO DIGO QUE TIENE QUE REGRESAR AL CONSEJO, PORQUE NO ES DE QUE YA PASÓ EL TIEMPO, SINO QUE EN EL DEBIDO PROCESO NO SE REALIZÓ. ENTONCES TIENE QUE RETROTRAERSE, COMO SI FUERA EL TIEMPO Y AHÍ SE GENERA. ENTONCES LA GRAN DIFERENCIA ES QUE PARA MÍ SON FUNDADOS Y LO ÚNICO ES, SI AVANZA ESTO, ES QUE EN OTRO PUNTO DIJERON QUE SE RESOLVIERA DE UNA VEZ O LA VOTACIÓN FUE ASÍ Y YO CONSIGO QUE SE DEBEN DE RETROTRAER, DE REGRESAR, ¿PARA QUÉ? PARA QUE SE HAGA EL DEBIDO PROCESO Y SE DETERMINE LO CONDUCENTE, AL SER FUNDADOS, AL DECIR QUE SÍ TIENE RAZÓN, QUE NO SE LE PERMITIÓ DEFENDERSE. ¿ME EXPLICO? ENTONCES TENDRÍAN QUE SER DOS VOTACIONES, CON MI OBSERVACIÓN Y/O CÓMO VIENE NORMAL EL PROYECTO, SI ES QUE QUIERE DIVIDIR LA VOTACIÓN, SERÍA ASÍ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS, MUCHAS GRACIAS. SÍ, PORQUE SI SE CAMBIA LA PALABRA "FUNDADOS", CAMBIA COMPLETAMENTE EL SENTIDO. GRACIAS". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "PERDÓN, TAMBIÉN HABÍA HECHO UNA MOCIÓN. NO SÉ SI... Y ES QUE EN MI CASO, APARTE DE LO COMENTADO POR EL CONSEJERO ENRIQUE, PUES TAMBIÉN IMPLICABA QUE NOSOTROS EN ESTE MOMENTO, ESTARÍAMOS OBLIGADOS A ANALIZAR LAS DOCUMENTALES QUE YA TENEMOS, PORQUE CON INDEPENDENCIA QUE NO LAS TUVO EN SU MOMENTO EL CONSEJO MUNICIPAL DE ORIGEN, NOSOTROS SÍ ESTAMOS TENIENDO CONOCIMIENTO DE ELLAS Y EN LA PLENITUD DE JURISDICCIÓN, TENDRÍAMOS LA OBLIGACIÓN DE VALORARLAS. ENTONCES POR LA MISMA RAZÓN YO NO PUEDO ACOMPAÑAR EL PROYECTO COMO VIENE. SI NO SE QUIERE ACOMPAÑAR LA PROPUESTA, YO VOTARÉ EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. ¿ESTARÍAN DE ACUERDO QUE PIDIÉRAMOS UN RECESO? CORTITO, DE 10 MINUTOS. ¿SÍ? BIEN, ENTONCES PONGO A SU CONSIDERACIÓN UN RECESO DE HASTA 15 MINUTOS, PARA REGRESAR A LAS 10 DE LA NOCHE. ¿DE ACUERDO? LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE DECLARAR UN RECESO DE HASTA POR 15 MINUTOS, ES APROBADO EN ESTE PUNTO, SIENDO LAS 21**

**HORAS CON 43 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. ENTONCES AHORITA REGRESAMOS"-----**

**UNA VEZ CONCLUIDO EL RECESO APROBADO, SE REANUDAN LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE.-----**

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, PUES DE NUEVO MUY BUENAS NOCHES. SIENDO LAS 22 HORAS CON 19 MINUTOS, DE ESTE DOMINGO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2024, REINICIAMOS LAS ACTIVIDADES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. BIEN, YA QUE VENIMOS DE UN RECESO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJERAS, EL APERTURAR UNA CUARTA RONDA DE PARTICIPACIÓN, POR SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO QUE HACER. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO...". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "SECRETARIO NOS...". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "FALTA LA CONSEJERA ELIZABETH SU VOTO". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA... GRACIAS. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE APERTURAR UNA CUARTA RONDA SOBRE ESTE PUNTO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS 19 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "PERFECTO. BIEN, SI ALGUIEN QUISIERA REGISTRARSE EN ESTA, EN ESTA CUARTA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA CUARTA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO JAVIER ARIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "NO HAY MÁS, NO HAY MÁS INTENCIÓN. CONSEJERO ARIAS, ADELANTE POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. PUES AMALGAMANDO LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ENRIQUE, LO VOLVERÍA A REPETIR, LA PROPUESTA DEL SUSCRITO, TOMANDO TAMBIÉN COMO BASE LO DEL CONSEJERO ENRIQUE, DE QUE NO SE RESPETÓ EL DEBIDO PROCESO EN EL CONSEJO MUNICIPAL Y QUE HOY EN DÍA YA TENEMOS LAS DOCUMENTALES A ANALIZAR Y EXISTE CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL CUAL HASTA EL MOMENTO DE RESOLVER, DEBEMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE DISPONEMOS, LA PROPUESTA ES TENER POR DECLARADOS FUNDADOS LOS AGRAVIOS DE LOS PROMOVENTES. Y EN EL TAL SENTIDO, RECONOCER LA CANDIDATURA DE EL CIUDADANO JULIO ESPÍN, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONSIDERACIONES YA VERTIDAS A LO LARGO DEL DEBATE DE ESTE PUNTO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHÍSIMAS GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. GRACIAS POR LA ACLARACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "UNA MOCIÓN POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA.

MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA. ¿SÍ LA ACEPTA CONSEJERO? GRACIAS. ADELANTE CONSEJERA ISABEL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. DE SER ASÍ UNA ÚLTIMA OBSERVACIÓN, HABRÁ QUE REVISARSE PRECISAMENTE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL ACTOR, RESPECTO DE EL PRONUNCIAMIENTO DE LAS OFRECIDAS EN LA FRACCIÓN UNO, INCISOS B) Y C), PARA QUE EN TODO CASO ESTE PROYECTO DE ACUERDO, ANALICE ABSOLUTAMENTE TODAS LAS PRUEBAS QUE FUERON OFRECIDAS EN SU MOMENTO. POR MI PARTE ES CUANTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “HAY OTRA MOCIÓN DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AHORA LE TENGO QUE DAR TIEMPO AL CONSEJERO ARIAS PARA RESPONDER”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “SI QUIERE TAMBIÉN DE UNA VEZ LA DEL CONSEJERO Y YA RESPONDO LAS DOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PERFECTO. OBTIENE ACEPTA LA MOCIÓN, ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ES TOTALMENTE DE ACUERDO CON LO QUE YA SE PLANTEÓ. NADA MÁS APROVECHAR LA MOCIÓN. SI ES QUE SE LOGRA EL CONSENSO DE LA PROPUESTA, IRÍA CON UN VOTO CONCURRENTES, PORQUE SE DESPLAZARON LOS TIEMPOS DADOS Y MANDATADOS POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. ES CUANTO. Y SI NO IRÍA CON VOTO PARTICULAR, PARA ANUNCIAR DE UNA VEZ. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y BUENO, EN ESTE MOMENTO DADAS LOS PLANTEAMIENTOS QUE HAY EN TORNO A ESTE, A ESTE ACUERDO, NOS ENCONTRAMOS LA PROPUESTA DE VOTAR ESTE, ESTE PUNTO DE ACUERDO, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, MISMAS QUE CREO QUE PUEDEN QUEDAR EN LAS DOS VERSIONES, EN DONDE EL ACUERDO QUEDARÍA PRÁCTICAMENTE CON LOS RESOLUTIVOS COMO ESTÁ PLANTEADO ORIGINALMENTE. Y LO QUE VOY A PONER A SU CONSIDERACIÓN, ES QUE EN ESTE PROYECTO DE ACUERDO, PRESENTE QUE LOS AGRAVIOS, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN DONDE SE PROPONE QUE LOS AGRAVIOS SEAN FUNDADOS, TANTO LOS DEL ACTOR, COMO LOS DEL PARTIDO POLÍTICO Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN DONDE PROPONE QUE ESTE ACUERDO QUEDE RESUELTO EN ESTA, EN ESTA MISMA SESIÓN. Y FINALMENTE, INCLUIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL, ISABEL GUADARRAMA Y TAMBIÉN LAS DEL CONSEJERO PEDRO, QUE SERÍAN... QUE SÍ SE PODRÍAN TOMAR EN CUENTA CON ESTAS OBSERVACIONES. ENTONCES BAJO ESTE PLANTEAMIENTO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, CON ESTAS ÚLTIMAS OBSERVACIONES, SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO...

CONSEJERO PEDRO, FALTÓ SU VOTO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, EN CONTRA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 22 HORAS CON CINCUENTA... 24 MINUTOS, PERDÓN, DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN RELACIÓN A QUE SEAN FUNDADO LOS AGRAVIOS, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN RELACIÓN A QUE SE RESUELVA EN ESTE ACTO DICHA CUESTIÓN, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ DE LAS DEMÁS, REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO...”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “UNA MOCIÓN SI ME PERMITE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ES QUE LOS COMPAÑEROS, LOS CONSEJEROS QUE VOTARON EN CONTRA, NO PODRÍAN ENTRAR SUS OBSERVACIONES, PORQUE VOTARON EN CONTRA DEL PROYECTO. ES CUANTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “ES CORRECTO. UN ERROR INVOLUNTARIO DE SU SERVIDOR, PARA QUE SE TESTE EN EL ACTA QUE NO INTEGRAN LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR EL CONSEJERO PEDRO, JUNTO CON LOS VOTOS CONCURRENTES EN EL SENTIDO, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO TENER LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 6 DEL ORDEN DEL DÍA”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL SEIS, RELATIVO A LO SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/046/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS. Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO

RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON POR UNA PARTE FUNDADOS Y POR OTRA INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE REVOCA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A LA CANDIDATURA A LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO Y SUPLENTE, PARA LOS EFECTOS EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN, POR LO QUE EL CITADO CONSEJO RESPONSABLE DEBERÁ ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LOS EFECTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EN CONSECUENCIA, SE VINCULA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA APERTURAR EL “SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 2024 IMPEPAC”, PARA QUE SE CARGUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, POSTULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y PARA HABILITAR EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. MUY BIEN, ENGLOBAN EL 323. ENTONCES ENTRARÉ AL ANÁLISIS, SI ME LO PERMITEN. PRIMERAMENTE, PUES ACOMPAÑO EL PROYECTO, RELATIVO A QUE SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS DEL PARTIDO, EN LO RELATIVO A QUE LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, POR LO QUE ES PROCEDENTE SU REGISTRO Y QUE POR CUANTO AL SUPLENTE NO ES PROCEDENTE, TODA VEZ QUE LA CANDIDATA FUE POSTULADA EN LA PRIMERA REGIDURÍA. SIN EMBARGO, AQUÍ EL DISENSO Y LA PROPUESTA, DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE ORDENA AL CONSEJO MUNICIPAL, A EFECTO DE QUE HABILITE PRIMERO EL SISTEMA POR 24 HORAS, PARA QUE EL PARTIDO POLÍTICO INTEGRO LOS REQUERIMIENTOS, PERDÓN, LA DOCUMENTACIÓN DE SU CANDIDATURA, PERO DESPUÉS DICE “Y POSTERIORMENTE PODRÁ REALIZAR LOS REQUERIMIENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS”, SITUACIÓN QUE A MI PARECER NO ACOMPAÑO, TODA VEZ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO, ESE NO ES EL PROCEDIMIENTO. ¿QUÉ SE DEBE DE HACER? SE DEBE ORDENAR AL CONSEJO MUNICIPAL PRIMERAMENTE, PARA QUE REQUIERA AL PARTIDO POLÍTICO, EN ESTE CASO A MI PARECER, DEBE SER 72 HORAS, PARA QUE REALICE LA SUSTITUCIÓN DE SU CANDIDATA O SU CANDIDATURA PERDÓN. Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, AHORA SÍ,

POSTERIORMENTE OTORGAR UN PLAZO DE 24 HORAS. AHORA BIEN, DICHS EFECTOS SE SEÑALA QUE EL CONSEJO MUNICIPAL, EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN, SE DEBERÁ PRONUNCIAR RESPECTO DEL REGISTRO DE DICHA CANDIDATURA. SIN EMBARGO, NO LO PUEDO ACOMPAÑAR, PORQUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES NO SE PUEDEN PRONUNCIAR EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN, NO EXISTE. AHORA BIEN, RESPECTO A LOS AGRAVIOS MARCADOS EN LOS INCISOS D) Y E) SE DECLARAN INFUNDADOS, ELLO EN RAZÓN DE QUE SE CONSIDERA QUE LA REGIDURÍA PROPIETARIA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS. SIN EMBARGO, DEL PRESENTE PROYECTO NO SE DESPRENDE QUE SE HAYAN REALIZADO LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES NUEVAMENTE. MOTIVO POR EL CUAL SOLICITARÍA PRIMERAMENTE, SE INFORME DICHA CIRCUNSTANCIA, A EFECTO DE PODER DETERMINAR LO CORRESPONDIENTE. SI SE HICIERON LOS REQUERIMIENTOS PUES BUENO, A LUGAR, SI NO SE HICIERON PUES SE TENDRÍAN QUE REQUERIR. NO VIENE DENTRO DEL CUERPO. EN CASO DE QUE NO SE HAYAN REALIZADO LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, PUES NO PODRÍA YO ACOMPAÑAR, SINO ESTA DETERMINACIÓN RESPECTO AL PROPIETARIO Y RESPECTO AL SUPLENTE, QUE SE HAYA REQUERIDO TAMBIÉN AL PARTIDO POLÍTICO SU POSTULACIÓN. ES DECIR, PRIMERO TENEMOS QUE AHORITA DETERMINAR SI SE HICIERON LOS REQUERIMIENTOS, PARA PODER BAJO ELLO, SABER SI SON FUNDADOS O INFUNDADOS DICHS ESTE INCISOS D) Y E). DE MI PARTE ES CUANTO. Y OJALÁ NOS PUEDAN DAR AHÍ ALGUNA RESPUESTA. MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NO SÉ SECRETARIO SI PODRÍA SOLICITAR LA INFORMACIÓN, PARA CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DE ESTE PUNTO. SI ES TAN AMABLE. A RESERVA DE QUE MIENTRAS TANTO, VAYAMOS ABORDANDO UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN, SI ASÍ LO CONSIDERAN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE ATIENDE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “LA CONSEJERA ISABEL. ¿ALGUIEN MÁS EN ESTA SEGUNDA RONDA? EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBIÓ LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES AL PRESENTE PROYECTO: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL SEGUNDO DENOMINADO “DE LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA”, SE CONSIDERA QUE LA JURISPRUDENCIA 23/2012, DE RUBRO “RECURSOS DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA IMPONERLO”, NO APLICA, YA QUE EL RECURSO FUE PRESENTADO PRECISAMENTE POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, AL MENOS QUE LA IDEA SEA QUE TIENE EFECTIVAMENTE LEGITIMACIÓN. SIN EMBARGO, LA IDEA DE LA, LA IDEA DE LA DE LA VOZ ES QUE SE ELIMINE. EN EL TRES, DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO, SE ESTABLECE QUE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ADVIERTE QUE LA MISMA FUE PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA 5 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, POR LO QUE FUE PROMOVIDO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. SIN EMBARGO, ATENDIENDO LA JURISPRUDENCIA 56/2002, DE PRESENTAR EL ESCRITO ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA SEÑALADA COMO RESPONSABLE, NO INTERRUMPE EL PLAZO LEGAL, SIGUE, SIGUE CORRIENDO. PERO SI EL FUNCIONARIO, ÓRGANO RECEPTOR, REMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE, DONDE SE RECIBE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO FIJADO POR LA LEY, PARA PROMOVER EL JUICIO O INTERPONER EL RECURSO DE QUE SE TRATE, ESTA RECEPCIÓN POR EL ÓRGANO RESPONSABLE, SÍ PRODUCE EL EFECTO INTERRUPTOR. ASÍ ENTONCES, ESTE ACTO SE APROBÓ EL 2 DE ABRIL, EL RECURSO SE PRESENTÓ ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EL 5. Y EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE REMITIÓ EL ESCRITO AL IMPEPAC, EL MISMO CINCO Y EL IMPEPAC A SU VEZ REMITIÓ EL ESCRITO AL CONSEJO, EL SEIS DEL MISMO MES Y AÑO. ENTONCES SÍ SE ESTARÍA CUMPLIENDO EN TIEMPO. POR LO ANTERIOR, SUGIERO QUE SE REALICE EL ANÁLISIS, EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, LOCAL, EL CUAL PREVÉ QUE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, APELACIÓN, INCONFORMIDAD Y RECONSIDERACIÓN, SE PRESENTARÁN ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL QUE REALIZÓ EL ACTO O EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR EL CÓDIGO. EN EL OCHO DEL PLANTEAMIENTO DE ESTUDIO, EN CUANTO A LOS ANÁLISIS DE LOS INCISOS A) Y C), YO SUGIERO QUE SE SUPRIMA LA FRASE “Y EL DOLO”. ESE ES UN ELEMENTO SUBJETIVO QUE NO ES ESTÁ COMPROBADO Y DE AHÍ QUE SÓLO SE ESTABLEZCA EL ERROR INCURRIDO POR EL CONSEJO RESPONSABLE. ADHERIRME PARA QUE NOS PUEDA PROPORCIONAR EL SEÑOR CONSEJERO, PERDÓN, EL SEÑOR SECRETARIO, LO YA PLANTEADO POR EL SEÑOR CONSEJERO, RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS. EN EL MISMO CONSIDERANDO, QUE FUE EL OCHO, RESPECTO DEL ANÁLISIS DEL AGRAVIO MARCADO EN EL INCISO B), SUGIERO INSERTAR EN LA CAPTURA, LOS OFICIOS IMPEPAC/CME/116/2024 Y EL IMPEPAC/CME/131/2024, POR LOS CUALES SÍ SE LES SOLICITÓ LA POSTULACIÓN DE REGIDURÍAS EN LOS NÚMEROS TERCERO... EN LOS NÚMEROS TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA. Y POR ÚLTIMO, EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, EN EL TERCERO SE MODIFIQUE EN SU PARTE CONDUCENTE PARA DECIR “SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN Y CONTINUAR CON EL RESTO DEL TEXTO PROPUESTO. EN EL MISMO PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, SE MENCIONA EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. SIN EMBARGO, LO CORRECTO ES QUE SEA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA Y EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. DECIR POR SUPUESTO QUE ACOMPAÑO EL PRESENTE PROYECTO, SIN EMBARGO EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y AHORA CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN EN ESTE PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: SE SUGIEREN AGREGAR DOS RESULTANDOS, LO QUE YA HE VENIDO COMENTANDO, EL IMPEPAC/332 DEL 2023, EN DONDE SE DA CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. EL IMPEPAC 133 DEL

2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE ESTE... DEL PRESENTE PROYECTO... DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL, QUIERO DECIR. SE SUGIERE EN EL RESULTANDO 15, SE SUGIERE REVISAR EL RESULTANDO 15, YA QUE REVISANDO LA REDACCIÓN DE ORIGEN EN EL RESOLUTIVO TERCERO, DE ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024 Y PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA LECTURA, SE SUGIERE AGREGAR LA PALABRA “REGIDURÍAS”, PARA QUE ENTONCES LA REDACCIÓN QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA ¿NO? DICE “NO APROBAR LAS CANDIDATURAS A LA SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA REGIDURÍAS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, AL PARTIDO ACTOR”. EN EL RESULTADO... EN EL RESULTANDO 18, RENGLONES 8 Y 9, ELIMINAR EL SIGUIENTE TEXTO: “A LA PUBLICITACIÓN”, QUEDANDO LA REDACCIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: “PUBLICITÓ LA APERTURA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y EL PLAZO DE PUBLICITACIÓN CONCLUYÓ A LAS 14 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 9 DEL MISMO MES Y AÑO, Y CONTINÚA LA REDACCIÓN ORIGINAL. EN LOS CONSIDERANDOS SE SUGIERE QUE EN EL CONSIDERANDO OCTAVO, INCISO D) CORREGIR LA PALABRA “RESPONSABLE”. MISMO CONSIDERANDO OCTAVO, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 12, PRIMER RENGLÓN, SE SOLICITA QUE LA REDACCIÓN QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA: “POR CUANTO AL AGRAVIO IDENTIFICADO CON LOS INCISOS A) Y C) Y CONTINÚA LA REDACCIÓN ORIGINAL. EN EL CONSIDERANDO OCTAVO, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 12, SE SOLICITA REVISAR DE SER PROCEDENTE... Y DE SER PROCEDENTE, CORREGIR EL NOMBRE CORRECTO DEL CANDIDATO A LA REGIDURÍA SEGUNDA PROPIETARIO, YA QUE DE LA HOJA DE REGISTRO SE ADVIERTE QUE SU NOMBRE ES ERICK SANTAMARÍA QUINTANA, NO ERICK JAVIER SANTA MARINA... SANTAMARÍA QUINTANA, COMO ESTÁ ESCRITO, EN TODO CASO REVISAR, POR FAVOR. EN EL CONSIDERANDO OCTAVO, PRIMER PÁRRAFO DE LA PÁGINA 13, RENGLÓN 9, EN DONDE DICE: “ES POR ELLO QUE SE DEBERÁ QUE SE REVOCARSE, EL ACUERDO IMPUGNADO”. SE SUGIERE ADECUAR LA REDACCIÓN PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA LECTURA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: “ES POR ELLO QUE DEBERÁ REVOCARSE EL ACUERDO IMPUGNADO”, Y CONTINÚA LA REDACCIÓN DE ORIGEN. MISMO CONSIDERANDO OCTAVO, MISMA PÁGINA 13, SEGUNDO PÁRRAFO, RENGLÓN SEGUNDO, CORREGIR LA PALABRA “POSTULA”, POR “POSTULE”. EN LOS RESOLUTIVOS, ALGUNOS DE ELLOS YA HAN SIDO CONSIDERADOS POR LA CONSEJERA QUE ME ANTECEDIÓ, DICE “SE SOLICITA QUE EN EL RESOLUTIVO TERCERO, EN EL SIGUIENTE TEXTO, SE CARGUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PRESENTE. ENTONCES LAS OBSERVACIONES SON LAS SIGUIENTES: CORREGIR “PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIA”, POR “SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE”. TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO Y DE LA... Y DEL REPORTE DE REGISTRO, SE OBSERVA QUE LAS DOS POSICIONES, TANTO PROPIETARIO COMO SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDURÍA, ESTÁN REGISTRADAS, SIENDO LA POSICIÓN A LA PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE, PARA LA CIUDADANA ABIGAIL JIMÉNEZ BAUTISTA, PERSISTIENDO SU REGISTRO A ESTA POSICIÓN, POR LO QUE AL REGISTRO A LA SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE QUEDA PENDIENTE. CORREGIR EL AYUNTAMIENTO, COMO YA SE DIJO, DE ATLATLAHUCAN POR EL DE CUAUTLA Y MODIFICAR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL... POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. SERÍA CUANTO.

GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y NO SE SECRETARIO SI TENDRÍA INFORMACIÓN. ADELANTE SECRETARIO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PREVIO A ELLO NADA MÁS DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ LA LICENCIADA KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Y BUENO, EN RELACIÓN A LO VERTIDO, SOLICITADO POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DAR CUENTA QUE CONFORME A LAS CONSTANCIAS DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS, EN TIEMPO DE LEY DE 72 HORAS EL PRIMERO, DESPUÉS EL DE 24 HORAS, PARA QUE PRESENTARA LAS FÓRMULAS Y LA LISTA COMPLETA, DE LO CUAL PUES NO, NO LO REALIZÓ EN SU TIEMPO. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, PUES CON ESTA INFORMACIÓN ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES. ¡AH! UNA MOCIÓN SECRETARIO. ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE? ADELANTE, ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. PORQUE NOS DA LUZ SECRETARIO. MUCHAS GRACIAS. BUENO, PUES PRIMERO ESO HAY QUE INTEGRARLO EN EL, EN EL ACUERDO, PARA QUE TENGAMOS PUES ELEMENTOS ¿NO? AHORA, COMO YA SABEMOS QUE SÍ SE LE DIERON LAS 72, MÁS LAS 24, Y NO CUMPLIERON, ES LO QUE NOS DIJO, ¿ES CORRECTO? BUENO, AHORA YA TENGO UNA HIPÓTESIS. SI ME PERMITE, EN ESTE CASO QUE NO SE REALIZARON... QUE SE HAN REALIZADO LOS REQUERIMIENTOS, PUES ESTARÍAMOS O ESTARÍA YO ESTE... DE ACUERDO, QUE SON INFUNDADOS. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. AHORA SECRETARIO, LE TOCA CONTESTAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “AGRADECER NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, SI NO HAY INTENCIÓN CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERO PEDRO NOS PUEDE REGALAR SU VOTO POR FAVOR. CONSEJERO PEDRO. BIEN, EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 22 HORAS CON 44 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO... Y CON...”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA

PALABRA: “PERDÓN, EL VOTO FUE A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, CONSEJERA PRESIDENTA, A EFECTO DE TESTAR EN EL ACTA Y ANTE LA EMISIÓN DEL VOTO EMITIDO POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL PUNTO 6, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, EN CONSIDERACIÓN DE LAS OBSERVACIONES TAMBIÉN POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER EMITIDOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/ERV/046/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y PARA CUESTIONES DE AUDIO, NADA MÁS DECIR QUE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO REPORTA PROBLEMAS DE CONEXIÓN. AHORA SÍ, POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SIETE”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DA CUENTA DE ELLO. ASIMISMO, DAR CUENTA DE QUE EN RELACIÓN AL PUNTO SIETE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES LO RELATIVO A LA LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024 Y IMPEPAC/REV/065/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EL SEGUNDO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS: ALEJANDRO MARTÍNEZ MAYA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR CARLOS MONTERO LARA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS, INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN. Y LOS PUNTOS DE RESOLUCIÓN QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LOS CIUDADANOS: ALEJANDRO MARTÍNEZ MAYA Y OTRAS PERSONAS, Y LOS CIUDADANOS: CARLOS MONTERO LARA Y OTRAS PERSONAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN DEL IMPEPAC. CUARTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. QUINTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA

PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, NUEVAMENTE VOY A PEDIR EN ESTA OCASIÓN, SI SE... SI LO TIENEN A BIEN POR SUPUESTO, VOTAR LA ACUMULACIÓN, DADO QUE RESPECTO AL REV/016 QUE INTERPONE EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, A MI PARECER Y DE ALGUNOS CONSEJEROS, PUES NO CONTARÍA CON LA LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA PARA PROMOVER RECURSO EN... CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO. Y PARA AVANZAR, ESTE... RESPECTO AL SENTIDO DEL PROYECTO RELATIVO A LOS REV/64 Y 65, COMPARTO EL SENTIDO DEL PROYECTO POR SUPUESTO, Y ADEMÁS AGREGAR PUES QUE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA E INTERÉS LEGÍTIMO PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN, TODA VEZ QUE SON CIUDADANOS QUE ADEMÁS SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS, ELLO EN TÉRMINO DE LA JURISPRUDENCIA 23/2012, RECURSO DE REVISIÓN, LOS CIUDADANOS, LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, VÍA CHAT, SE ESTÁ INSCRIBIENDO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA. COMENTAR ALGUNAS OBSERVACIONES DENTRO DEL PRESENTE PROYECTO: EN EL RESULTANDO 20, AHÍ SE SUGIERE AGREGAR, PARA EFECTOS DE CERTEZA, LA FECHA EN QUE FUERON RADICADOS LOS RECURSOS DE REVISIÓN. ADEMÁS SUGIERO SE AGREGUE LA PUBLICITACIÓN DE LOS ESTRADOS, LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE TERCERO INTERESADO. EN EL CONSIDERANDO NUEVE, EN EL PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO, EN LA PÁGINA 56, DESPUÉS DEL PRIMER PÁRRAFO, SUGIERO SE AGREGUE UN ARGUMENTO TENDENTE A ROBUSTECER EL PRESENTE PROYECTO, PARA QUEDARTE DE LA SIGUIENTE MANERA: “IGUALMENTE SE ESTIMA APLICABLE LA RAZÓN ESENCIAL CONTENIDA EN LA TESIS 41/2001, DE RUBRO “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFASE”, PUESTO QUE SI QUIEN LOS RECURRENTE ADUCEN QUE LAS CANDIDATAS REGISTRADAS ANA BERTHA HARO SÁNCHEZ Y

JULIA GASPAR GARCÍA, A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 4, NO PERTENECEN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE AUTOADSCRIBEN, LES CORRESPONDÍA DEMOSTRAR QUE ELLO ES ASÍ, CON LO CUAL SE EVIDENCIARÍA QUE CARECÍAN DE DERECHOS PARA SER POSTULADAS COMO CANDIDATAS INDÍGENAS POR EL DISTRITO ELECTORAL QUE FUERON POSTULADAS, YA QUE OMITIERON APORTAR ELEMENTO ALGUNO QUE ASÍ LO DEMOSTRARA, PUESTO QUE QUIEN CUESTIONABA LA AUTOADSCRIPCIÓN TIENE LA CARGA DE DESTRUIR DICHA PRESUNCIÓN, PARA LO CUAL ES NECESARIO APORTAR MEDIOS DE PRUEBA IDÓNEOS Y SUFICIENTES PARA QUE ACREDITEN PLENAMENTE QUE NO ES INDÍGENA, REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA, ES DECIR ENTRE GUIONES, YA QUE DE LO CONTRARIO TAL PRESUNCIÓN DEBE SEGUIR RIGIENDO. Y CONTINUAR CON ESTA REDACCIÓN. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SUGERIR QUE SE PUEDA AGREGAR LA JURISPRUDENCIA 37 DEL 2016, CUYO RUBRO ES “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA, IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO”, Y QUE EN LA PARTE QUE NOS INTERESA, PUES HABLA DE PRIVILEGIAR EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA, SALVAGUARDANDO Y PROTEGIENDO EL SISTEMA NORMATIVO INTERNO QUE RIGE A CADA PUEBLO O COMUNIDAD, SIEMPRE QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE CONLLEVA TANTO LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER SUS PROPIAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, COMO TAMBIÉN LA DE REGULARLAS, PUES AMBOS ASPECTOS CONSTITUYEN LA PIEDRA ANGULAR DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA. Y ELLO TOMANDO EN CUENTA LOS SISTEMAS NORMATIVOS, QUE EN ESPECÍFICO RIGEN EN TODO CASO AL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELA DEL VOLCÁN, EN ESPECÍFICO A LA COMUNIDAD DE XOCHICALCO, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO SU LIBRE DISPOSICIÓN Y LA AUTONOMÍA CON LA QUE SE ENCUENTRAN DOTADOS. Y TAMBIÉN EN TOTAL CONSONANCIA CON LO COMENTADO CON LA CONSEJERA ELIZABETH, SUGERIR QUE SE PUEDA AGREGAR EL CRITERIO ESTABLECIDO EN EL SUP/REC/876 DEL 2018, EN DONDE LO RELEVANTE FUE DESTACAR QUE LA AUTOADSCRIPCIÓN SIMPLE, COMO LA CALIFICADA, GOZAN O TIENEN A SU FAVOR UNA PRESUNCIÓN DE VALIDEZ, QUE EN TODO CASO DEBE SER DERROTADA POR QUIEN PRETENDA DESCONOCERLA. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y VUELVO A CEDER EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ADELANTE POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, GRACIAS PRESIDENTA. BUENO, PUES NADA MÁS PARA ANUNCIAR SI DE LA ACUMULA... SI EN LA VOTACIÓN DE ACUMULACIÓN PUES NO SE LOGRA LA MAYORÍA, PUES ESTARÍA EN UN VOTO EN CONTRA, PARTICULAR. SIN EMBARGO, MANIFESTANDO QUE EN LA DE LOS CIUDADANOS ESTOY TOTALMENTE... EN LOS REV'S QUE MENCIONÉ, PUES TOTALMENTE DE ACUERDO CON LA DETERMINACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL

CONSEJERO PEDRO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL NÚMERO SIETE, SE SUGIERE LO SIGUIENTE: AGREGAR LOS RESULTADOS QUE YA HE COMENTADO PARA OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO. TAMBIÉN REFERIR COMO RESULTANDO, LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. TAMBIÉN REFERIR COMO RESULTANDO, EL IMPEPAC/332 DEL 2023, EN DONDE SE DA CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. TAMBIÉN MUY IMPORTANTE, AGREGAR EL IMPEPAC/CEE/380/2023, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. TAMBIÉN, COMO YA LO REFERÍ EN OTRO PUNTO, AGREGAR EL IMPEPAC/CEE/133/2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. TAMBIÉN AGREGAR EL IMPEPAC/CEE/140/2024, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA PRIMERA ADECUACIÓN AL CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS, APROBADO A TRAVÉS DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/439/2023 E IMPEPAC/CEE/104/2024. EN EL RESULTANDO 20, SE SOLICITA REFERIR LA FECHA EN QUE SE ADMITIÓ EL TRÁMITE AL PRESENTE RECURSO, TODA VEZ QUE DICE "MEDIANTE ACUERDO DE FECHA" Y ESTÁ DOS GUIONES, DE ABRIL DE 2024, SE ADMITIÓ EL TRÁMITE, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, REGISTRÁNDOSE CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/016/2024. ASIMISMO, SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/009/2024 Y LO CORRECTO ES IMPEPAC/CDE-IV/009/2024. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO, PEDRO ALVARADO. Y CON USTED CONCLUIMOS LAS...". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "UNA MOCIÓN CONSEJERA PRESIDENTA, DE LA MAESTRA MAYTE CASALEZ. PERDÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿ACEPTA UNA MOCIÓN CONSEJERO PEDRO?". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ POR SUPUESTO, ADELANTE". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA MAYTE". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS, GRACIAS CONSEJERO PEDRO. ES NADA MÁS PARA PODER AGREGAR UNA OBSERVACIÓN QUE NO COMENTÉ, PORQUE CUANDO PEDÍ QUE SE AGREGARA LA JURISPRUDENCIA 37 DEL 16, SÓLO HICE ALUSIÓN A LA LIBRE DETERMINACIÓN QUE TIENE TETELA DEL VOLCÁN, PERO CONSIDERANDO QUE LA SUPLENTE EXHIBE UNA CONSTANCIA DE ATLACAHUALOYA EN AXOCHIAPAN, YA NADA MÁS PEDIRÍA QUE TAMBIÉN SE PUDIERA SEÑALAR QUE TAMBIÉN AXOCHIAPAN, EN ESPECÍFICO LA COMUNIDAD DE ATLACAHUALOYA, PUES TAMBIÉN TIENE UNA LIBRE DISPOSICIÓN Y AUTONOMÍA, PARA LLEVAR A CABO SU SISTEMA NORMATIVO POR EL CUAL SE RIJA. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. CONSEJERO PEDRO ADELANTE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "PUES SIN PROBLEMA CONSEJERA PRESIDENTA, AL CONTRARIO.

GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. BIEN. CON ESTA PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN. Y BUENO, PARA SOMETER A SU CONSIDERACIÓN, EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, QUIERO DECIR QUE HAY DOS PROPUESTAS: UNA ES VOTARLO TAL CUAL SE NOS HA SIDO PRESENTADO Y LA OTRA ES POR SEPARADO, CADA, CADA UNO DE LOS RECURSOS QUE ESTÁN PRESENTADOS, ENTREGAR, PRESENTARLO POR SEPARADO, QUE ES LA PROPUESTA DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA ACUMULACIÓN. SÍ CONSEJERO, ADELANTE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE IBA A DAR LA PALABRA, VOTAR LA ACUMULACIÓN QUE ES LA QUE CONSIDERO QUE NO DEBE DE IR, LOS OTROS DOS MUY BIEN, PERO QUE NO DEBE DE IR ESA ACUMULACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO. ES CORRECTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, ENTONCES LO QUE VOY A PONER A SU CONSIDERACIÓN, ES SEPARAR EL QUE NO, EL QUE NO VAYA ESTA ACUMULACIÓN, MEJOR DICHO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO. SECRETARIO SI ME...". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA, ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN... PARA DAR CUENTA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN RELACIÓN A LA NO ACUMULACIÓN ES... NO ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 11 HORAS CON 0 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "BIEN, EN ESE, EN ESE TENOR Y DADO QUE SE PRESENTA EL PROYECTO TAL CUAL ESTÁ, ESTÁ... SE NOS, SE NOS ENTREGÓ, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN, PERO AHORA INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "EN CONTRA, CON VOTO PARTICULAR, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 11 HORAS CON 1 MINUTO DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE. ANUNCIANDO LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CON VOTO PARTICULAR, ASÍ COMO POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE

IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV... HAY UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ES QUE ANUNCIÉ QUE SI NO AVANZABA CON LA ACUMULACIÓN, SERÍA UN VOTO PARTICULAR. GRACIAS. LO ANUNCIÉ EN LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, EN ESE SENTIDO **SE ANUNCIÓ COMO EL SIMILAR POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL VOTO EN CONTRA PARTICULAR, PARA QUE QUEDE CLARIFICADO EN EL ACTA.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024 E IMPEPAC/REV/065/2024. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASAMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO OCHO”.-----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO. CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/033/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.** Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA MISMA. SEGUNDO. SON FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. TERCERO. SE REVOCA EL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, POR LO QUE EL CITADO CONSEJO RESPONSABLE DEBERÁ ACTUAR DE CONFORMIDAD CON LOS EFECTOS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EN CONSECUENCIA, SE VINCULA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE UNA VEZ APROBADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES, PARA APERTURAR EL “SISTEMA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS 2024 IMPEPAC”, PARA QUE SE CARGUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO Y SUPLENTE Y LA CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO, POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y PARA HABILITAR EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES”, PARA LOS EFECTOS LEGALES

CONDUCTORES. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA QUE GIRE EL OFICIO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA QUE SE APERTURE AL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO (SNR), DADO QUE SE ADVIERTE QUE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS A LA SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO Y SUPLENTE, Y CUARTA REGIDURÍA PROPIETARIO, NO CARGARON EL FORMATO DE REFERENCIA. QUINTO. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES, CONFORME A DERECHO PROCEDA. Y SEXTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. A MI PARECER ENCUADRA PERFECTAMENTE EN EL ARTÍCULO 323. Y COMPARTO ESTE... EL SENTIDO DEL PROYECTO, A EFECTO DE QUE SE BRINDE AL PARTIDO POLÍTICO RECURRENTE, PUES LA PARTE QUE LE HIZO FALTA, QUE SE MANEJA COMO PRÓRROGA, DEL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO, QUE SON DESPUÉS DE LAS 72, LAS 24. ENTONCES DE IGUAL MANERA NO SE LE, NO SE LE DIO LA OPORTUNIDAD AL PARTIDO DE ESAS 24 HORAS, CASO MUY SIMILAR. Y ENTONCES, PUES EL DEBIDO PROCESO NOS DICE "BUENO, AHORA FALTARON ESAS 24 HORAS PARA QUE PUEDA REALIZAR LO CORRESPONDIENTE, RESPECTO A ESTE... SU PROPUESTA DE CANDIDATO". AHORA, EN LOS PUNTOS, UNA OBSERVACIÓN, EN LOS PUNTOS DE LOS EFECTOS Y EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO, SUGIERO ESTABLECER EL PLAZO DE LA PRÓRROGA, QUE ASÍ EL ARTÍCULO 185, QUE SE DEBE OTORGAR AL PARTIDO POLÍTICO CONSISTENTE EN 24 HORAS, PARA QUE QUEDE MUY CLARO EN LOS EFECTOS Y QUEDE MUY CLARO, PORQUE SÍ SE LE DIO EL DE LAS 72, EL QUE FALTÓ Y EL QUE ES SU AGRAVIO, ES QUE FALTÓ EL DE LAS 24 HORAS. Y ADEMÁS, SI LO PERMITEN, ESTO YA MÁS QUE COMO OBSERVACIÓN COMO UN RECORDATORIO, LLEVAR DESDE ESTOS PRIMEROS REV'S, QUE LLEVAMOS DE LA SEMANA PASADA Y ESTOS, REITERAR QUE GENEREMOS CLARAMENTE LAS MODIFICACIONES PARA DESPUÉS PRESENTAR ANTE EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA DE LIBERTAD" Y EN NUESTRO, Y EN NUESTRA PÁGINA, PARA CONOCIMIENTO DE TODA LA CIUDADANÍA, LOS CANDIDATOS. Y EN ÉSTE YA COMENTÓ EL SEÑOR SECRETARIO, EL ACUERDO NOS LO INDICA CLARAMENTE, QUE YA, QUE UNA VEZ QUE HAYA QUEDADO SUBSANADO O HAYA QUEDADO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE A ÉSTE Y A TODOS, HABILITAR EN TIEMPO Y FORMA SEÑOR SECRETARIO, LO RELATIVO AL SISTEMA CONÓCELES, QUE ES LO QUE CONTINÚA DESPUÉS. SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE DEBE DE NOTIFICAR O MANDATAR QUE SE ABRA, PORQUE SI, SI SE VA HACER ALGÚN CAMBIO, EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO SÍ ES NECESARIO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL

ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PRIMERO SE ME TENGAN POR REPLICADAS LAS DOS PRIMERAS OBSERVACIONES, QUE FUERON SEÑALADAS EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA 23/2012. Y RESPECTO DEL ANÁLISIS, QUE EN CORRELACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, RESPECTO DEL CONSIDERANDO TERCERO. ASIMISMO, REVISAR EN EL CONSIDERANDO 8, PÁGINA 39, SE ESTABLEZCA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN, MISMA SITUACIÓN EN EL RESOLUTIVO TERCERO. Y EN EL OCHO DE LOS EFECTOS, EN EL PRIMERO SE ESTABLEZCA QUE LA PRÓRROGA OBTIENE SERÁ DE 24 HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, COMO INCLUSO YA FUE SEÑALADO. POR MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y AHORA CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A QUIEN SE QUIERA REGISTRAR EN LA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “UNA DISCULPA. ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PONGO A SU CONSIDERACIÓN PARA ESTE PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: SE SUGIERE AGREGAR UN RESULTANDO NUEVAMENTE, QUE DÉ LA REFERENCIA DE QUE DÉ CUENTA DE LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. SE SUGIERE TAMBIÉN AGREGAR EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, PARA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL. EN EL RESULTANDO 18, EN LOS RENGLONES 9 Y 10, SE SUGIERE ADECUAR EL TEXTO A LO SIGUIENTE: “PUBLICITÓ LA APERTURA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y EL PLAZO DE PUBLICITACIÓN CONCLUYÓ A LAS 14 HORAS CON 0 MINUTOS DEL DÍA 9 DEL MISMO MES Y AÑO”. Y CONTINUAR CON LA REDACCIÓN ORIGINAL. EN EL CONSIDERANDO CUARTO, ELIMINAR LA PALABRA “ESTADO”, SUSTITUYÉNDOLA POR “ESTRADOS”. SE SUGIERE EN EL CONSIDERANDO OCTAVO, ESPECÍFICAMENTE EN EL INCISO A) ELIMINAR EL OFICIO SEÑALADO, QUE ES REFERENTE AL IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN/089/2024, TODA VEZ QUE DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE SE ENCUENTRA SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, SE ADVIERTE QUE LOS OFICIOS GIRADOS FUERON EN REALIDAD LOS SIGUIENTES, TODOS DE NOMENCLATURA IMPEPAC/CME/TEPOZTLÁN, PERO FUERON ENTONCES EL 079, EL 080, EL 081 Y EL 087, POR LO QUE SE SOLICITA SE INSERTEN LOS OFICIOS SEÑALADOS, CON LOS QUE EL PARTIDO ACTOR LOS REGISTRÓ EN TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO ATENDIÓ LOS REQUERIMIENTOS DE 72 HORAS. SE SOLICITA REPLICAR ESTA MISMA OBSERVACIÓN EN LA PÁGINA 13, CORRESPONDIENTE AL MISMO CONSIDERANDO OCTAVO. Y DE IGUAL FORMA, EN EL CONSIDERANDO OCTAVO, PÁGINA 14, PRIMER PÁRRAFO, EN PRIMER TÉRMINO AGREGAR LA PALABRA “QUE”, QUE EN LA PARTE INTERMEDIA PUES SE LEA DE LO SIGUIENTE ¿NO? DICE “SE COLIGE QUE EL”, Y CONTINÚA EL

TEXTO ORIGINAL. Y EN EL SEGUNDO TÉRMINO, CORREGIR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL NUMERAL 185 DEL CÓDIGO DEL ESTADO, SUSTITUYÉNDOLA POR LA FRACCIÓN 3. ES DECIR, LA FRACCIÓN DOS SUSTITUIRLA POR LA FRACCIÓN TRES. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SÓLO PARA ANUNCIAR MI VOTO A FAVOR Y CON UN VOTO CONCURRENTES, DEBIDO A QUE SE HAN VENCIDO LOS PLAZOS DETERMINADOS EN EL REENCAUZAMIENTO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN ASENTADO EN EL NUMERAL OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTES”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. RESOLUCIÓN QUE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/033/2024”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO NUEVE”. -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, QUE CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, PUES MUY AGRADECIDA CON LA PRESENCIA DE TODAS LAS PERSONAS QUE NOS ACOMPAÑARON A LO LARGO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. Y SIENDO LAS 23 HORAS CON 14 MINUTOS DE ESTE DOMINGO 14 DE ABRIL DEL AÑO 2024, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS

TRABAJOS DE LA MISMA. QUE PASEN EXCELENTE NOCHE. NOS VEMOS  
MAÑANA”.-----  
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**

**LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**

**MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**

## LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL  
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO  
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO

REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DE MORENA  
C. JAVIER GARCÍA TINOCO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
ALTERNATIVA SOCIAL  
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS  
PROGRESA  
C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS  
VAMOS TODOS”  
C. ALFREDO OSORIO BARRIOS

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS  
HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”  
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO.

REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
“MOVIMIENTO PROGRESA”  
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ  
ZAMUDIO

---

## **Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 14 de Abril de 2024**

---

**IMPEPAC/REV/007/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/007/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE FUE EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN RELACIÓN AL **PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 30 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, REALIZADAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TENER POR EMITIDOS LOS VOTOS EN CONTRA PARTICULARES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/007/2024.

**CON VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/REV-007-S-E-14-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/007/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IV DE TÉTELA DEL VOLCÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE FUE EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la resolución del recurso de revisión que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con el número IMPEPAC/REV/007/2024, interpuesto por el Partido del Trabajo, por conducto de su Representante Acreditado ante el Consejo Electoral Distrital IV de Tétela del Volcán, en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, de fecha

1

treinta de marzo de dos mil veinticuatro, que fue emitido por el citado Consejo Distrital del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

**II. Durante el proceso electoral:**

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

*b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y*

*c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;*

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de

2

reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

**I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;**

3

II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;

III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y

IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe declararse incompetente, ello **el promovente es el Partido del Trabajo en contra de la procedencia del registro de la candidatura a Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito IV correspondiente al Partido Verde Ecologista de México**, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

- ***Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.***
- ***Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.***
- ***No se les expida el certificado respectivo.***

Por tal motivo, a consideración del suscrito, el medio de impugnación no se puede tramitar por la vía de recurso de revisión, y el Consejo Estatal Electoral, en esta determinación, debió declararse incompetente para conocer el asunto, y remitir al

Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a fin de que determinara lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en términos del artículo 332, del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo, una vez que recibiera el medio de impugnación, al advertir que no corresponde a un recurso de revisión, podría remitirlo directamente y sin mayor dilación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su determinación correspondiente:

[...]

*Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:*

*I. El escrito mediante el cual se interpone;*

*II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, sea es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;*

*III. Las pruebas aportadas;*

*IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;*

*V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;*

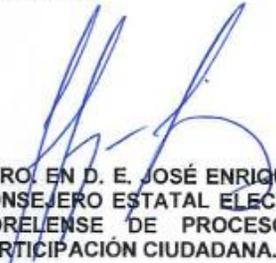
*VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y*

*VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.*

[...]

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al considerar que este colegiado no es competente para conocer el medio de impugnación que se presenta.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/007/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL IV DE TÉTELA DEL VOLCÁN, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE FUE EMITIDO POR EL CITADO CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

➔ **DISENSO**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral IV de Tétela del Volcán, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/003/2024, en el cual determinó otorgar el registro de la candidatura a Diputado Local propietario por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, el ciudadano Jonathan Capistrán Castro, postulado en el Distrital Electoral IV de Tétela del Volcán, por el Partido Verde Ecologista de México.

Así el tres de abril del año en curso, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Electoral Distrital IV de Tétela del Volcán, presentó recurso de revisión, en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/003/2024.

Ahora bien el artículo 319 del Código Electoral Local, se establecen como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Así el precepto legal 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el arábigo 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el escrito interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones establecidas, de ahí que sobreviniera la incompetencia de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Finalmente, y no menos importante he de manifestar que con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

[...]

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.  
(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, las constancias del recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable fueron remitidas por el Secretario del Consejo Distrital a este Instituto Electoral el ocho de abril del año en curso como se desprende del sello de recepción por el área de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, tendiéndose por radicados a través del auto de fecha nueve del mismo mes y año.

De esta manera, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC consideró necesario un requerimiento al Ayuntamiento de Temoac, autoridad que brindó respuesta hasta el once de abril de dos mil veinticuatro, en ese sentido al haberse realizado la diligencia en cuestión es claro que la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción **con los elementos que se tuvieran<sup>2</sup>**, es decir en la sesión que tuvo verificativo el doce del mes y año que transcurren y no hasta el día catorce.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

<sup>2</sup> Esto es así ya que del requerimiento que le fue realizado al Ayuntamiento de Temoac por una hora, no fue cumplido, lo que consta a través del auto de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro.

**IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, EL CIUDADANO LUIS MIGUEL SALAS GARCÍA; EL SEGUNDO POR EL CIUDADANO MARCOS RETANA ORTIZ, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR DOLORES CASTREJÓN FLORES, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE DÍA, EN LO GENERAL, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 20 HORAS CON 54 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, CON LOS VOTOS CONCURRENTES EMITIDOS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN LO GENERAL. EN LO PARTICULAR: EN RELACIÓN A LA VOTACIÓN REALIZADA SOBRE REGRESAR DICHO PROYECTO DE RESOLUCIÓN, LA RESOLUCIÓN, PARA EL EFECTO DE FUNDAR Y MOTIVAR POR PARTE DEL CONSEJO RESPECTIVO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, NO ES APROBADA POR MAYORÍA, SIENDO LAS 20 HORAS CON 57 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. SE DA CUENTA. Y CON EL VOTO A FAVOR POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON UNA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024.**

**CON VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-15-S-E-14-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, EL CIUDADANO LUIS MIGUEL SALAS GARCÍA; EL SEGUNDO POR EL CIUDADANO MARCOS RETANA ORTIZ, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR DOLORES CASTREJÓN FLORES, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**PRIMERO. ACUMULACIÓN.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal de Cuernavaca, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el partido político del Trabajo, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; así como lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Así se presentaron los siguientes medios de impugnación en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024:

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

- ✓ El seis de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano Marcos Retana Ortiz promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEM/JDC/65/2024, autoridad jurisdiccional que el mismo día emitió acuerdo de reencauzamiento remitido al Instituto Morelense.
- ✓ El seis de abril de dos mil veinticuatro, el ciudadano Dolores Castrejón Flores promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEM/JDC/66/2024, autoridad jurisdiccional que el mismo día emitió acuerdo de reencauzamiento remitido al Instituto Morelense.
- ✓ El seis de abril de dos mil veinticuatro, el partido del Trabajo presentó recurso de revisión ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos.

De la resolución se desprende que se acumulados los recursos tomando en cuenta el artículo 362 del Código Electoral Local, el cual prevé que podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución, así en este caso si bien es cierto que el acuerdo impugnado es el mismo, lo cierto es que los actos controvertidos son diferentes, esto puesto que por un lado se pretende el reconocimiento de los ciudadanos Heriberto Massiel Retana Castrejón y Cristian Alexis Lorenzo León, propietario y suplente a regiduría 9 como pertenecientes al grupo vulnerable, por el otro la falta de reconocimiento del mismo grupo, empero de la parte actora esto es de Marcos Retana Ortiz y Dolores Castrejón Flores, luego entonces considero que debieron tramitarse por cuerda separada, lo anterior sin obviar el sustento en el cuerdo de la jurisprudencia 2/20024 de rubro "ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES", no obstante al estarse estudiando de manera separada cada agravio acompaño en general la resolución, esto al considerar que los recursos son interpuestos por aquellos que tienen reconocida personalidad y legitimidad.

#### SEGUNDO. DISENSO PARCIAL.

En el considerando VIII, del planteamiento de estudio, se menciona:

*"Aunado a lo anterior, de la copia certificada de la documentación subida al Sistema de Registro de Candidaturas 2024 de este órgano electoral local, no se observa que se presentara documentación alguna tendiente a acreditar que los ciudadanos Marcos Retana Ortiz y Dolores Castrejón Flores, son personas que padecen alguna discapacidad"*

No obstante se pasa desapercibida la manifestación de la parte actora relativo a haber entregado al Partido del Trabajo certificado médico expedido a su nombre, lo cual alude **bajo protesta de decir verdad**, de ahí que a consideración de esta Consejera Estatal Electoral era recabar información con el Partido del Trabajo a efecto de verificar si en efecto así acontecieron las cosas, sobre todo que los promoventes actúan en su calidad de

indígenas alegando falta de información sobre el registro de sus candidaturas, debiéndose garantizar en todo caso el derecho de audiencia.<sup>2</sup>

### TERCERO. PLAZOS.

Como se ha mencionado el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdos plenarios de reencauzamiento, los cuales se recibieron en oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Electoral Local a través de los oficios TEEM/SG/280/2024 y TEEM/SG/281/2024, otorgándose un plazo de **cinco días** contados a partir de la legal notificación (sic) para resolver los medios de impugnación.

En ese tenor, el siete de abril de dos mil veinticuatro se envió al Tribunal Electoral del Estado de Morelos los oficios IMPEAC/SE/MGCP/2035/2024 e IMPEAC/SE/MGCP/2036/2024 por el cual se solicitó al órgano jurisdiccional una prórroga para dar cumplimiento a ambos acuerdos plenarios, recibándose el once de ese mes y año la respuesta a través de los oficios TEEM/SG/311/2024 y TEEM/SG/312/2024 otorgándose dos días contados a partir de la legal notificación (sic).

Como consecuencia de lo anterior si se notificó el acuerdo plenario el seis de abril del año en curso otorgándose un plazo de cinco días **contados a partir de la legal notificación** (sic) concluyó el diez del mismo mes y año, no obstante ante los dos nuevos días otorgados por la Secretaría General del Tribunal Electoral en el acuerdo de trámite del once de abril de dos mil veinticuatro, **contados a partir de la legal notificación** (sic) feneció el doce de abril de esta anualidad (aun suponiendo sin conceder que se contará el plazo al día siguiente de la notificación venció el trece de abril de dos mil veinticuatro) de modo que al resolverse el recurso hasta el catorce de abril de este año es claro que no se cumplió dentro de los plazos ordenados, situación que por supuesto rechazo y que no es inherente a esta Consejera Estatal Electoral puesto que el momento en el que la suscrita puedo pronunciarme es hasta la Secretaría Ejecutiva pone a consideración del máximo órgano de dirección la propuesta conducente, en el entendido que la suscrita remitió los oficios conducentes para brindar atención a los plazos ordenados por el órgano jurisdiccional.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

<sup>2</sup> Sirve de criterio orientador el fallo de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-1387/2021, el cual si bien no es aplicable literalmente al caso, considero que puede llegar a ser un parámetro por cuanto al derecho de audiencia de los aspirantes a candidatos.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.  
(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, en cuanto al recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable por el partido recurrente fueron remitidas por el Secretario del Consejo Municipal a este Instituto Electoral el diez de abril del año en curso, tendiéndose por radicados a través del auto de fecha once del mismo mes y año, de modo que de dicho acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no se desprende que hubiera requerido a tal Consejo algún requisito faltante, por lo tanto la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a más tardar el doce de marzo del año en curso.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/015/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, EL CIUDADANO LUIS MIGUEL SALA GARCÍA; EL SEGUNDO POR EL CIUDADANO MARCOS RETANA ORTIZ, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR DOLORES CASTREJÓN FLORES, QUIEN SE OSTENTA COMO INDÍGENA, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido**

1

de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** en la resolución al respecto de los recursos de revisión, identificados con los números de expedientes IMPEPAC/REV/015/2024; IMPEPAC/REV/059/2024 e IMPEPAC/REV/060/2024, el primero promovido por el Partido del Trabajo por conducto de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, el ciudadano Luis Miguel Sala García; el segundo por el ciudadano Marcos Retana Ortiz, quien se ostenta como indígena; y el tercero promovido por Dolores Castrejón Flores, quien se ostenta como indígena, todos en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en razón de las **DOS** siguientes consideraciones:

**1. No se atendieron los plazos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

En fecha 30 de marzo de 2024, el Consejo Municipal de Cuernavaca, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, mediante el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por el partido político del trabajo, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente; así como lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; para contender en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En ese sentido, se presentaron las siguientes impugnaciones:

2

- En fecha **06 de abril de 2024**, el ciudadano Marcos Retana Ortiz promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo del acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEEM/JDC/65/2024**.
- En fecha **06 de abril de 2024**, el ciudadano Dolores Castrejón Flores promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo del acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEEM/JDC/66/2024**.
- En fecha **06 de abril de 2024**, el Partido del Trabajo presentó recurso de revisión ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/09/2024.

En ese sentido, en fecha **06 de abril de 2024**, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió los acuerdos plenarios de reencauzamiento a recursos de revisión en autos de los expedientes TEEM/JDC/65/2024 y TEEM/JDC/66/2024, respectivamente, en los cuales se determinó, en cada caso, **reencauzar los medios de impugnación a Recursos de Revisión competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

En ese sentido, se otorgaron los siguientes plazos para que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC:

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	RECIBIDO	PLAZO PARA RESOLVER
TEEM/JDC/65/2024	Marcos Retana Ortiz	Consejo Electoral Distrital de Cuernavaca,	El día 06 de abril del 2024	> 05 días para resolver.

3

		Morelos,	del		
		IMPEPAC			

[...]

En virtud de lo anterior, lo procedente es **remitir** mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del **Consejo Estatal**, el original del escrito inicial de demanda, así como los anexos presentados por la parte actora del presente Acuerdo Plenario, para que la autoridad señalada como competente, conozca y resuelva el Recurso de Revisión, a fin de no conculcar y/o vulnerar los derechos de la parte actora; de tal modo que el CEE, en plenitud de atribuciones deberá resolver lo que conforme a derecho considere, en un plazo de **cinco días improrrogables**, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo Plenario; informando a este Tribunal Electoral sobre su cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas posteriores**

Lo anterior, con el **apercibimiento** legal de que, en caso de no acatar en sus términos el presente Acuerdo, se les **impondrá** a los integrantes del Consejo Estatal, una de las medidas de apremio previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el Juicio Ciudadano promovido por la parte actora en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo Plenario.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación a **Recurso de Revisión**, competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Se **ordena** al Consejo Estatal, dar cumplimiento al presente acuerdo, dentro de los plazos concedidos para tal efecto.

**CUARTO.** Remítase las constancias originales del escrito de demanda y sus anexos, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora, por **oficio** al IMPEPAC por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y por **estrados** para conocimiento de la ciudadanía en general.

4

[...]

EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	RECIBIDO	PLAZO PARA RESOLVER
TEEM/JDC/66/2024	Dolores Castrejón Flores	Consejo Electoral de Cuernavaca, Morelos, del IMPEPAC	El día 06 de abril del 2024.	> 05 días para resolver.

[...]

En virtud de lo anterior, lo procedente es **remitir** mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal, el original del escrito inicial de demanda, así como los anexos, presentados por la parte actora del presente medio de impugnación, al que deberá adjuntarse copia certificada del presente Acuerdo Plenario, para que la autoridad señalada como competente, conozca y resuelva el Recurso de Revisión, a fin de no conculcar y/o vulnerar los derechos de la parte actora; de tal modo que el CEE, en plenitud de atribuciones deberá resolver lo que conforme a derecho considere en un plazo de **cinco días improrrogables**, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo Plenario; informando a este Tribunal Electoral sobre su cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas posteriores**.

Lo anterior, con el **apercibimiento** legal de que, en caso de no acatar en sus términos el presente Acuerdo, se les **impondrá** a los integrantes del Consejo Estatal, una de las medidas de apremio previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

5

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Es **improcedente** el Juicio Ciudadano promovido por la parte actora en términos de la parte considerativa del presente Acuerdo Plenario.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación a **Recurso de Revisión**, competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO.** Se **ordena** al Consejo Estatal, dar cumplimiento al presente acuerdo, dentro de los plazos concedidos para tal efecto.

**CUARTO.** **Remítase** las constancias originales del escrito de demanda y sus anexos, con copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora, por **oficio** al IMPEPAC por conducto de la Secretaría Ejecutiva, y por **estrados** para conocimiento de la ciudadanía en general.

[...]

Ahora bien, en atención a los acuerdos plenarios de reencauzamiento, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mediante los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/2035/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/2036/2024, presento solicitud de prórroga ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a los acuerdos plenarios de reencauzamiento de fecha 06 de abril de 2024, dictados en autos de los expedientes TEEM/JDC/65/2024 y TEEM/JDC/66/2024, respectivamente.

En esa tesitura, en fecha 11 de abril de 2024, se notificaron los siguientes acuerdos:

- Mediante oficio TEEM/SG/311/2024, de fecha 11 de abril de 2024, se notifica el acuerdo de la misma fecha, dictado en autos del expediente TEEM/JDC/065/2024, mediante el cual se otorga una prórroga por una única

ocasión de dos días, para atender el requerimiento realizado mediante acuerdo plenario de fecha 06 de abril de 2024.

- Mediante oficio **TEEM/SG/312/2024**, de fecha 11 de abril de 2024, se notifica el acuerdo de la misma fecha, dictado en autos del expediente **TEEM/JDC/066/2024**, mediante el cual se otorga una prórroga por una única ocasión de dos días, para atender el requerimiento realizado mediante acuerdo plenario de fecha 06 de abril de 2024.

En esa tesitura, si se considera que se notifica el 11 de abril de 2024, y se otorgan dos días para dar cumplimiento al acuerdo plenario, se tiene que dicho plazo feneció en fecha 13 de abril de 2024, y la presente resolución se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en la presente fecha 14 de abril de 2024, es decir un día posterior a que concluyera el termino para dar cumplimiento, en ese sentido, es el primer motivo del por qué se emite el presente voto concurrente, toda vez que los plazos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, no fueron atendidos.

Ahora bien, el artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[...]

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

**Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.**

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

[...]

Sin embargo desde la recepción de los recursos de revisión, esto es el 06 de abril del año en curso, se celebraron cuatro sesiones del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334 anteriormente citado y fuera de los plazos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

## **2. Análisis al respecto del análisis del agravio "indebida fundamentación y motivación".**

El suscrito, comparte el sentido del acuerdo al respecto a la resolución de los agravios presentados por la ciudadana y el ciudadano, sin embargo, por cuanto al Partido del Trabajo, el suscrito no acompaña la presente determinado, ello derivado de que del presente proyecto de acuerdo se desprende que el agravio del mismo consiste "**la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado**", toda vez que los ciudadanos Heriberto Massiel Retana y Cristian Alexis Lorenzo, fueron postulados como "**grupo vulnerable**", y el Consejo determinó que dichos ciudadanos "no se consideraron como una persona perteneciente a un grupo vulnerable.

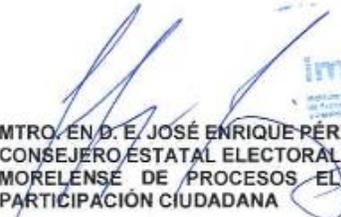
Siendo así que, en el presente acuerdo se determina que son fundados los agravios toda vez que de la solicitud de registro se advierte que dichos ciudadanos fueron postulados como grupo vulnerable y dicha circunstancia se acredita con la credencial de elector y acta de nacimiento. No obstante, a consideración del suscrito se debe

analizar el agravio del partido consistente en "indebida fundamentación y motivación".

Por lo cual, a la consideración del suscrito, lo procedente sería declarar fundados los agravios del partido, toda vez que el Consejo Municipal, no fundo ni motivo los motivos por los cuales no reconoció la calidad de grupos vulnerables a los ciudadanos y en ese sentido, ordenar emita una nueva determinación debiendo fundar y motivar su decisión.

No obstante, la observación del suscrito no fue aprobada por mayoría, en ese sentido, es la segunda consideración al respecto del por qué el suscrito, emite el presente voto concurrente a favor.

Atentamente.

  
  
MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## **IMPEPAC/REV/017/2024, Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/062/2024.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/017/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; ASÍ COMO EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/REV/062/2024, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA DANIELA ROXANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA POR LA COALICIÓN POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO PROGRESA, EN LOS QUE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, EN EL QUE SE OTORGA LA VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DE LOS CIUDADANO FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA Y LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL IV DE TETELA DEL VOLCÁN, ESTE ÚLTIMO RECURSO DERIVADO DEL REENCAUZAMIENTO DE VÍA QUE FUE DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/64/2024. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 21 HORAS CON 12 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN CONTRA PARTICULARES, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA, PERDÓN, RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/017/2024, Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/062/2024.

**CON LOS VOTOS EMITIDOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-17-S-E-14-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/017/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; ASÍ COMO EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/REV/062/2024, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA DANIELA ROXANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA POR LA COALICIÓN POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO PROGRESA, EN LOS QUE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, EN EL QUE SE OTORGA LA VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DE LOS CIUDADANO FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA Y LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL IV DE TÉTELA DEL VOLCÁN, ESTE ÚLTIMO RECURSO DERIVADO DEL REENCAUZAMIENTO DE VÍA QUE FUE DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/64/2024, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

[...]

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la resolución del resolución del Recurso de Revisión que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificado con el número IMPEPAC/REV/017/2024, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario acreditado ante este Instituto, el ciudadano Edgar Alvear Sánchez; así como el recurso de revisión identificado con la clave IMPEPAC/REV/062/2024, interpuesto por la ciudadana Daniela Roxana Domínguez Sánchez, como candidata a diputada local indígena por la coalición postulada por Movimiento Progresista, en los que controvierte el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, en el que se otorga la validación de las candidaturas indígenas de los ciudadanos Félix Sánchez Espinoza y León Valdemar Mejía Agundes, postuladas por el Partido del Trabajo, propietario y suplente en el Distrito Electoral IV de Tétela del Volcán, este último recurso derivado del reencauzamiento de vía que fue determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/64/2024; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

El artículo establece como medios de impugnación en materia electoral durante los Procesos Electorales los siguientes:

[...]

*Artículo \*319. Se establecen como medios de impugnación:*

...

*II. Durante el proceso electoral:*

2

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

**b) Recurso de apelación para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra actos y resoluciones del Consejo Estatal, Distrital y Municipal, que resolverá el Tribunal Electoral, y**

**c) Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano;**

[...]

En ese sentido, el artículo 320 del mismo Código Comicial Local, establece que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, y los numerales 323 y 324 establece los supuestos y sujetos que cuentan con legitimación y personería, para presentar los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, contemplando únicamente **tres supuestos** en términos de lo siguiente:

[...]

**Artículo 323.** La interposición de los **recursos de revisión** y apelación, de reconsideración e inconformidad, **corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

**III. No se les expida el certificado respectivo.**

Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.

Artículo \*324. Para los efectos del precepto anterior, son **representantes legítimos de los partidos políticos:**

**I. Los acreditados formalmente ante los organismos electorales del Estado;**

**II. Los dirigentes de los comités estatales, distritales o municipales, o sus equivalentes, que deberán acreditar su personería con la certificación que expida el Consejo General del Instituto Nacional;**

**III. Los que estén autorizados para representarlos mediante mandato otorgado en escritura pública por los dirigentes del partido facultados estatutariamente para tal efecto, y**

**IV. Los candidatos independientes, a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por estos los que se encuentren acreditados ante el organismo correspondiente**

[...]

En ese sentido, a consideración del suscrito el Consejo Estatal Electoral debe **declararse incompetente al respecto del recurso IMPEPAC/REV/017/2024, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su**

4

representante propietario acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las hipótesis establecidas en términos del artículo 319 y 323 del Código Electoral:

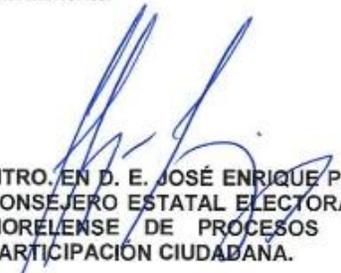
- ***Que dentro del plazo señalado se deje de resolver la solicitud de registro de sus candidaturas.***
- ***Se les niegue el registro solicitado respecto de sus candidaturas.***
- ***No se les expida el certificado respectivo.***

Por otra parte, al respecto del recurso de revisión identificado con la clave IMPEPAC/REV/062/2024, interpuesto por la ciudadana Daniela Roxana Domínguez Sánchez, como candidata a Diputada Local Indígena por la coalición postulada por el Partido Movimiento Progresista, en los que controvierte el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, en el que se otorga la validación de las candidaturas indígenas de los ciudadanos FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA y LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES, postuladas por el Partido del Trabajo, propietario y suplente en el Distrito Electoral IV de Tétela del Volcán, se considera que la ciudadana no cuenta con legitimación y personería para promover el recurso de revisión, en razón de que no se controvierte su designación como candidata. En ese sentido, lo procedente es desechar el recurso.

Ello en términos de la jurisprudencia 23/2012 "RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO" que señala que los recursos de revisión proceden para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, de manera tal que se considera que dicha ciudadana no cuenta con dicho interés jurídico.

Por estas razones, es que el suscrito emite un **voto particular** en contra de la determinación tomada por mayoría de integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Atentamente.



**MTR. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/017/2024, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ; ASÍ COMO EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE IMPEPAC/REV/062/2024, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA DANIELA ROXANA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, COMO CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL INDÍGENA POR LA COALICIÓN POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO PROGRESA, EN LOS QUE CONTROVIERTE EL ACUERDO IMPEPAC/CDE- IV/005/2024, EN EL QUE SE OTORGA LA VALIDACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS DE LOS CIUDADANO FELIX SÁNCHEZ ESPINOZA Y LEÓN VALDEMAR MEJÍA AGUNDES, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPIETARIO Y SUPLENTE EN EL DISTRITO ELECTORAL IV DE TÉTELA DEL VOLCÁN, ESTE ÚLTIMO RECURSO DERIVADO DEL REENCAUZAMIENTO DE VÍA QUE FUE DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/64/2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISENSO

A) FONDO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral IV con cabecera en Tétela del Volcán, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, mediante el cual determinó aprobar el registro de la fórmula de candidaturas al cargo de Diputado Local por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, solicitada por el Partido del Trabajo.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Así el cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Instituto Morelense interpuso ante el Consejo Distrito Electoral IV de Tétela del Volcán, recurso de revisión en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/005/2024, el cual quedó radicado con el número de expediente IMPEPAC/REV/017/2024.

Cabe mencionar que el artículo 319 del Código Electoral Local, se establecen como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Así el precepto legal 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el arábigo 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el recurso interpuesto por el Partido actor no se ajusta a tales situaciones, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por su parte, el seis de abril de dos mil veinticuatro, la ciudadana Daniela Roxana Domínguez Sánchez, como candidata a Diputada Local Indígena por la coalición postulada por el Partido Movimiento Progresista, controvierte el acuerdo IMPEPAC/CDEIV/005/2024.

para lo que presenta juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el cual fue reencauzado a recurso de revisión por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante acuerdo plenario de la fecha referida con antelación, en autos del expediente TEEM/JDC/64/2024.

Si bien se reencauza por el órgano jurisdiccional, no pasa desapercibido que la recurrente al ser candidata a Diputada Local por la coalición postulada por el Partido Movimiento Progresista pretende impugnar validación de las candidaturas indígenas de los ciudadanos Félix Sánchez Espinoza y León Valdemar Mejía Agundes, empero tal ciudadana no cuenta a consideración de la suscrita no cuenta con interés jurídico, ya que los registros otorgados no la afectan como candidata a su esfera jurídica.

Sirviendo de sustento la jurisprudencia 23/2012 de rubro y texto:

**RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO** De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión **procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva**, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieren únicamente a partidos políticos, a fin de favorecer el derecho de los ciudadanos de acceso a la justicia electoral, debe entenderse que tal disposición legitima a toda persona para interponerlo.

Así como la jurisprudencia 7/2002 cuyo título y texto es del tenor siguiente:

**INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.**- La esencia del artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral implica que, por regla general, el **interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político electoral violado. Si se**

satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión. Cuestión distinta es la demostración de la conculcación del derecho que se dice violado, lo que en todo caso corresponde al estudio del fondo del asunto.

#### B) PLAZOS

Como se ha mencionado el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió acuerdo plenario de reencauzamiento, el cual se recibió en oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Electoral Local a través del oficio TEEM/SG/279/2024, otorgándose un plazo de cinco días contados a partir de la legal notificación (sic) para resolver el medio de impugnación.

En ese tenor, el siete de abril de dos mil veinticuatro se envió al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el oficio IMPEAC/SE/MGCP/2029/2024 por el cual se solicitó al órgano jurisdiccional una prórroga para dar cumplimiento al acuerdo plenario, recibándose el once de ese mes y año la respuesta a través del oficio TEEM/SG/310/2024 otorgándose dos días contados a partir de la legal notificación (sic).

Como consecuencia de lo anterior si se notificó el acuerdo plenario el seis de abril del año en curso otorgándose un plazo de cinco días **contados a partir de la legal notificación** (sic) concluyó el diez del mismo mes y año, no obstante ante los dos nuevos días otorgados por la Secretaría General del Tribunal Electoral en el acuerdo de trámite del once de abril de dos mil veinticuatro, **contados a partir de la legal notificación** (sic) feneció el doce de abril de esta anualidad (aun suponiendo sin conceder que se contará el plazo al día siguiente de la notificación venció el trece de abril de dos mil veinticuatro) de modo que al resolverse el recurso hasta el catorce de abril de este año es claro que no se cumplió dentro de los plazos ordenados, situación que por supuesto rechazo y que no es inherente a esta Consejera Estatal Electoral puesto que el momento en el que la suscrita puedo pronunciarme es hasta la Secretaría Ejecutiva pone a consideración del máximo órgano de dirección la propuesto conducente, en el entendido que la suscrita remitió los oficios conducentes para brindar atención a los plazos ordenados por el órgano jurisdiccional.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la **complementación de los mismos**, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse **con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**  
(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, en cuanto al recurso de revisión interpuesto ante la autoridad responsable por el partido recurrente fueron remitidas por el Secretario del Consejo Municipal a este Instituto Electoral el diez de abril del año en curso, tendiéndose por radicados a través del auto de fecha once del mismo mes y año, de modo que de dicho acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no se desprende que hubiera requerido a tal Consejo algún requisitos faltante, por lo tanto la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a más tardar el doce de marzo del año en curso.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

## **IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024.**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y EL SEGUNDO PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 22 HORAS CON CINCUENTA... 24 MINUTOS, PERDÓN, DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EN RELACIÓN A QUE SEAN FUNDADO LOS AGRAVIOS, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO JAVIER ARIAS, EN RELACIÓN A QUE SE RESUELVA EN ESTE ACTO DICHA CUESTIÓN, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ DE LAS DEMÁS, REALIZADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. EN EL ACTA QUE NO INTEGRAN LAS OBSERVACIONES VERTIDAS POR EL CONSEJERO PEDRO, JUNTO CON LOS VOTOS CONCURRENTES EN EL SENTIDO, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO TENER LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-22-S-E-14-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y EL SEGUNDO PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

1

El suscrito emite el presente voto concurrente en la resolución al respecto de los recursos de revisión, identificados con los números de expedientes IMPEPAC/REV/022/2024 e IMPEPAC/REV/025/2024, el primero promovido por el Ciudadano Julio Espín Navarrete, en su carácter de candidato propietario a Presidente Municipal del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y el segundo promovido por el Partido Político Morelos Progresista, por conducto de su representante el ciudadano Rafael Enriquez Raya, ambos en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en razón de las siguientes consideraciones:

**No se atendieron los plazos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.**

En fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, el oficio TEEM/SG/277/2024, mediante el cual se notifica el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado el cinco de abril del año en curso, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio ciudadano TEEM/JDC/63/2024-SG, mediante el cual se reencauza el juicio ciudadano en recurso de revisión y se otorga un plazo de 05 días

EXPEDIENTE Y/O OFICIO	PARTE ACTORA	AUTORIDAD RESPONSABLE	RECIBIDO	PLAZO PARA RESOLVER
TEEM/JDC/63/2024	Julio Espín Navarrete	Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, Morelos.	El día 05 de abril del 2024	07 días

En esa tesitura, si se considera que se notifica el 05 de abril de 2024, y se otorgan dos días para dar cumplimiento al acuerdo plenario, se tiene que dicho plazo

feneció en fecha 12 de abril de 2024, y la presente resolución se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en la presente fecha 14 de abril de 2024, es decir dos días posteriores a que concluyera el termino para dar cumplimiento, en ese sentido es que se emite el presente voto concurrente, toda vez que los plazos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, no fueron atendidos.

Ahora bien, el artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[...]

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

**Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.**

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

[...]

Sin embargo desde la recepción de los recursos de revisión, esto es el 06 de abril del año en curso, se celebraron cuatro sesiones del Consejo Estatal Electoral, motivo por el cual dichos recursos se resolvieron fuera del plazo establecido por el artículo 334



anteriormente citado y fuera de los plazos establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Atentamente,



**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y EL SEGUNDO PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Acompaño en general el sentido del acuerdo que se cita, sin embargo, considero importante realizar las siguientes manifestaciones; mismas que realice en la Sesión correspondiente.

Es importante establecer que el reencauzamiento del presente asunto se notificó a este instituto desde el cinco de abril de la presente anualidad, y no fue sino hasta la presente fecha catorce de abril, que la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejo Estatal el proyecto de resolución correspondiente. Bajo esa óptica es menester señalar que no acompaño la dilación a que fue sometido el presente asunto, ello porque los Recursos de Revisión deben ser resueltos a la inmediatez a efecto de no conculcar los derechos de los promoventes.

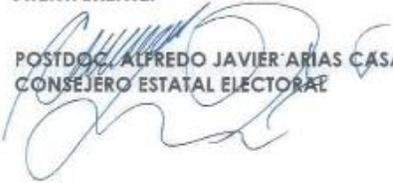
Por otro lado, y en vista de las manifestaciones del impetrante en su escrito de demanda, el Consejo Municipal de Puente de Ixtla, omitió realizar los

actos tendientes a informarle al aspirante a candidato sobre su inscripción en el Registro Civil de Deudores Alimenticios Morosos, ello a efecto de que el mismo, tuviera la oportunidad de aclarar, de así considerarlo, si tal registro continuaba vigente.

En virtud de ello, considero que la Secretaría Ejecutiva debió acompañar en todo momento a los Consejos Municipales, a efecto de subsanar o aclarar cualquier duda que tuvieran por cuanto a los registros de las Candidaturas que les competen, precisamente para no transgredir los derechos de la ciudadanía.

Sin embargo y dada la premura de los tiempos electorales y las actividades señaladas en el Calendario del Proceso Electoral Local vigente, emito el presente voto concurrente.

**ATENTAMENTE:**



POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, Y EL SEGUNDO PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO RAFAEL ENRÍQUEZ RAYA, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, el dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal de Puente de Ixtla, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de aspirante a la candidatura del ciudadano Julio Espín Navarrete.

Así el cinco de abril del año dos mil veinticuatro, se recibió ante este órgano comicial el oficio IMPEPAC/CME/PTE-IXTLA/034/2024-04, signado por el Secretario del Consejo Municipal de Puente de Ixtla, a través del cual remitió el Recurso de Apelación presentado en fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro por el Partido Político Morelos Progresista por conducto de su representante el ciudadano Rafael Enríquez Raya, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, de suerte que el mismo día el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1991/2024, a través del cual se solicitó que en

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

términos del numeral 335 del Código Electoral Local, se determinara el cauce procesal que debía seguir el Recurso de Apelación, misma fecha en que se recibió en esta autoridad administrativa electoral, el oficio TEEM/SG/278/2024, mediante el cual se notificó el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en la misma data, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/16/2024.

Como consecuencia de lo anterior, el seis de abril del año en curso el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC remitió a al Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla, Morelos, las constancias conducentes a efecto de dar el trámite legal del recurso de revisión.

Por su parte, el cinco de abril del año en curso se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos Juicio para la protección de los derechos político electorales por el ciudadano Julio Espin Navarrente con la finalidad de controvertir la negativa de su registro, misma fecha en que el órgano jurisdiccional determinó reencauzar el medio de impugnación a recurso de revisión en el expediente radicado con el número de expediente TEEM/JDC/63/2024 remitiéndolo al Instituto Morelense en esa misma data.

De modo que en cada uno de los acuerdos de reencauzamiento el órgano jurisdiccional otorgó **un plazo de siete días contados a partir de la legal notificación** (sic) concluyendo el once del mismo mes y año (aun suponiendo sin conceder que se contará el plazo al día siguiente de la notificación venció el doce de abril de dos mil veinticuatro) de modo que al resolverse el recurso hasta el catorce de abril de este año es claro que no se cumplió dentro de los plazos ordenados, situación que por supuesto rechazo y que no es inherente a esta Consejera Estatal Electoral puesto que el momento en el que la suscrita puedo pronunciarme es hasta la Secretaría Ejecutiva pone a consideración del máximo órgano de dirección la propuesta conducente.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

## VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, INCISO K), 37, PRIMER PÁRRAFO Y 42, SEGUNDO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EN LO SUCESIVO REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC), LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ FORMULA VOTO CONCURRENTE RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/022/2024, APROBADO POR MAYORÍA, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DEL AÑO 2024, PROMOVIDO EL PRIMERO POR EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE Y EL SEGUNDO POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUENTE DE IXTLA MORELOS.

El presente voto tiene por objeto explicar las razones por las que se coincide con la votación del Consejo Estatal Electoral, así como los puntos en los que difiere de las consideraciones que la sustentan.

De conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el ejercicio de la función electoral se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (en lo sucesivo IMPEPAC), constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable y goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente.

1. Consideraciones de disenso.

La suscrita, comparte el sentido de la **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/022/2024 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024**, adoptado por el Consejo Electoral a

través del cual se determinó declarar fundados los agravios esgrimidos por los actores en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/003/2024**, del Consejo Municipal Electoral de Puente de Ixtla Morelos; sin embargo, considero que en el asunto que nos ocupa, se pierden de vista las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los partidos políticos son entidades de interés público**; y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden**. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Asimismo, en el último párrafo de la fracción normativa en cita se prevé que: Las autoridades electorales **solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley**.

Por su parte, el artículo 35, fracción II de nuestra carta magna, dispone que, son derechos de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley; correspondiendo el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral a los partidos políticos**.

Lo anterior se concatena con el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, que prevé que los partidos políticos **son entidades de interés público** con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

En este orden de ideas, el artículo 25, numeral 1, inciso a), se establece que es **obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

De las normativa anterior, puede establecerse que los partidos como entidades de interés público, cuenta con la autodeterminación, sin embargo no es

absoluta pues se encuentran constreñidos a apegar sus actuaciones a los causes de la legalidad.

Por ello, me permito destacar que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, cuenta con los "Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género", y que en su artículo 14, que determina los partidos políticos deberán implementar medidas y acciones para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género, previendo la fracción XIV, del artículo citado que previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán verificar en el Registro Nacional y Local de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

En este orden de ideas, no se debe de pasar inadvertido que, en la organización de las etapas del proceso electoral a nivel local, no solamente el IMPEPAC, cuenta con obligaciones que se deben de cumplir de manera puntual, pues también los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, pre candidatos, candidatos, deben de cumplir con aquellas obligaciones que le sean impuestas para el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local.

Máxime que, el correcto apego a los principios constitucionales a rigen la función electoral, es lo que garantiza que las adecuada organización de las elecciones a efecto que sean válidas, destacando que el principio de certeza, misma que fue definida por la Suprema Corte de la Nación, en la tesis P./J. 144/2005<sup>1</sup>, como: **el dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.**

De ahí que, en el presente asunto, las reglas que se debían observar por los actores políticos sobre la presentación de la solicitud de registro de candidaturas, así como las reglas atinentes a la revisión y análisis de las mismas

<sup>1</sup> FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Consultable en el link <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176707>

por parte de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, todos del IMPEPAC, aplicables al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, se establecieron e hicieron de conocimiento de los mismos, previo al inicio de la etapa de registros.

Por ello, el incumplimiento por par en llevar a cabo la revisión de de revisar la elegibilidad de los ciudadanos que se pretenden postular no debe pasar inadvertido, pues ello representa una falta a su calidad de entes de interés público.

Por lo anterior y en aras de la salvaguarda de los principios de legalidad, equidad, certeza que debe de observar este Instituto Morelense de Procesos Electorales y al encontrarse constreñido el actuar de este Instituto, a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se desarrolla la etapa de preparación de la jornada electoral, y que todos los días y horas son hábiles, este Organismo Público Local, **debe de exhortarse a los partidos políticos a que se apeguen su actuar al cauce legal y lleven a cabo la revisión del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, máxime que se trata de requisitos de carácter constitucional.**

ATENTAMENTE



**IMPEPAC**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**PRESIDENCIA**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDA**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**IMPEPAC/REV/046/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/046/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS. **EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL PUNTO 6, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, EN CONSIDERACIÓN DE LAS OBSERVACIONES TAMBIÉN POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER EMITIDOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA.** RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/046/2024.

**CON LOS VOTOS EMITIDOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-046-S-E-14-04-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/046/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CMECUAUTLA/013/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

**En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.**

[...]

El suscrito emite el presente voto concurrente en la resolución al respecto del recurso de revisión, identificado con el número de expediente IMPEPAC/REV/046/2024, interpuesto por el Partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Santiago Andrés Padriza Goroztieta, en contra del acuerdo IMPEPAC/CMECUAUTLA/013/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos; en razón de las siguientes consideraciones:

**No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión IMPEPAC/REV/046/2024, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día **11 de abril del año 2024**, se remitió por parte de la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Cuautla del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

**Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.**

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

**Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.**

[...]

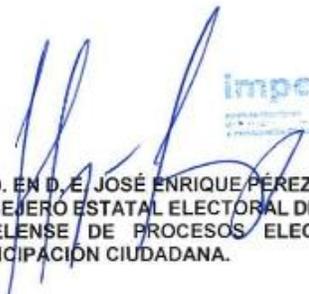
En esa tesitura, toda vez que se contó con los elementos necesarios en la remisión del recurso por parte del Consejo Municipal Electoral de Cuautla, debió someterse a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de manera inmediata en los términos establecidos en el artículo 334 del Código, sin embargo, la resolución al recurso de revisión **IMPEPAC/REV/046/2024, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, en la tercera sesión posterior a su presentación:**

- Remisión por parte del Consejo Municipal Electoral de Cuautla, 11 de abril de 2024.



- Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 12 de abril de 2024, a las 12:00 horas. (Primera Sesión)
- Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 12 de abril de 2024, a las 20:30 horas. (Segunda Sesión)
- Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 14 de abril de 2024, a las 20:00 horas. (Tercera Sesión en la que se somete a consideración el proyecto).

En esa tesitura, se emite el presente voto concurrente, en razón de que se acompaña el sentido del proyecto, sin embargo, no se atendieron los plazos y términos establecidos en el 334 artículo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/046/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLA, MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ **PLAZOS.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-CUAUTLA/013/2024, en el cual determinó en su resolutive tercero, no aprobar las candidaturas a la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava y novena propietarios y suplentes, al Partido actor.

Así el cinco de abril de dos mil veinticuatro, el partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano Santiago Andrés Padriza Goroztieta, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, presunto escrito de tercero interesado dentro de un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, del acuerdo IMPEPAC/CMECUAUTLA/013/2024, misma fecha en que el órgano jurisdiccional a través de la Secretaría General giró el oficio TEEM/SG/275/2024 al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que tuviera conocimiento y para los efectos conducentes.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

En ese tenor, al advertirse la pretensión real del partido el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2019/2024 al Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente para el trámite establecido en los artículos 327 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para tener el escrito como un recurso de revisión.

Luego entonces, el once de abril del año en curso, se remitió por parte de la Secretaria del Consejo Responsable al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, el recurso de revisión en cuestión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

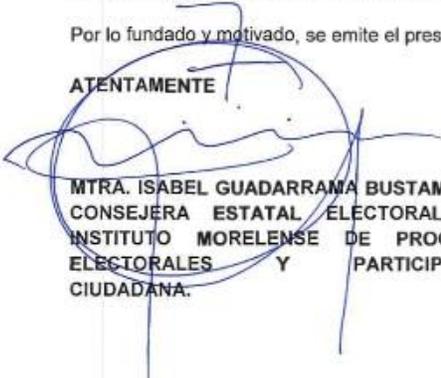
1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el once de abril de este año, de modo del acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no se desprende que hubiera requerido al Consejo

algún requisitos faltante, por lo tanto la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a más tardar el doce de marzo del año en curso.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

## **IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024**

**E IMPEPAC/REV/065/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024 Y IMPEPAC/REV/065/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EL SEGUNDO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO MARTÍNEZ MAYA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR CARLOS MONTERO LARA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN. **PARA DAR CUENTA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, EN RELACIÓN A LA NO ACUMULACIÓN ES... NO ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 11 HORAS CON 0 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR MAYORÍA, SIENDO LAS 11 HORAS CON 1 MINUTO DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, DE LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, RESPECTIVAMENTE. ANUNCIANDO LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, CON VOTO PARTICULAR, ASÍ COMO POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. Y CON LOS VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LA MIREYA GALLY, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024 E IMPEPAC/REV/065/2024.**

**CON LOS VOTOS EMITIDOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.**

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-16-S-E-14-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RECURSOS DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024 Y IMPEPAC/REV/065/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EL SEGUNDO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO MARTÍNEZ MAYA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR CARLOS MONTERO LARA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN, APROBADA POR MAYORÍA EN LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

**Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.**

[...]

1

El suscrito emite el presente **VOTO PARTICULAR** en la resolución de los Recursos de Revisión que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, identificados con el número de expediente IMPEPAC/REV/016/2024 y sus acumulados IMPEPAC/REV/064/2024 y IMPEPAC/REV/065/2024, el primero promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su Representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC; el segundo presentado por los ciudadanos Alejandro Martínez Maya y otras personas, quienes se autoadscriben como indígenas; y el tercero promovido por Carlos Montero Lara y otras personas, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas integrantes de la comunidad indígena de Hueyapan y Tetela del Volcán, Morelos, todos en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, emitido por el Consejo Distrital Electoral IV, con cabecera en Tetela del Volcán; en razón de que el suscrito no comparte la decisión tomada por la mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por las siguientes consideraciones:

-

En primer término, el suscrito considera que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, es competente únicamente para resolver al respecto de los expedientes IMPEPAC/REV/064/2024 y IMPEPAC/REV/065/2024, los ciudadanos que presentan el recurso si cuentan con interés legítimo para presentar el recurso de revisión, toda vez que son ciudadanos, que se auto adscriben como indígenas, ello en término de la Jurisprudencia 23/2012 de rubro y texto:

**RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.-** De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución

2

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieran únicamente a partidos políticos, a fin de favorecer el derecho de los ciudadanos de acceso a la justicia electoral, debe entenderse que tal disposición legitima a toda persona para interponerlo.

Sin embargo el suscrito no comparte la acumulación con el **IMPEPAC/REV/016/2024**, toda vez que se presenta por parte del partido político Movimiento Ciudadano, quien no cuenta con legitimación y personería para promover el recurso al no encontrarse en los supuestos contemplados en el artículo 323 del Código Electoral:

[...]

**Artículo 323.** *La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:*

**I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**

**II. Se les niegue el registro solicitado, y**

3

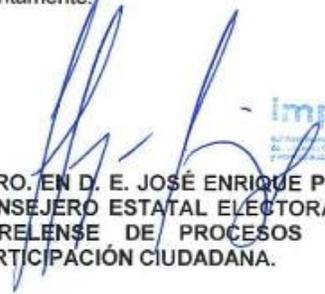
**III. No se les expida el certificado respectivo.**

*Las organizaciones interesadas en constituirse en partido político estatal podrán interponer el recurso de reconsideración, en contra de la resolución que niegue su registro.*

[...]

Circunstancia, por la cual si bien el suscrito acompañaba consideraciones al respecto de los recursos **IMPEPAC/REV/064/2024** y **IMPEPAC/REV/065/2024**, no me es posible acompañar la presente determinación en razón de que por mayoría del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se determinó la acumulación al recurso **IMPEPAC/REV/016/2024**, en ese sentido, se emite **voto particular** en contra del presente acuerdo.

Atentamente,

  
  
**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.**  
**CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO**  
**MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/016/2024 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/064/2024 Y IMPEPAC/REV/065/2024, EL PRIMERO PROMOVIDO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC; EL SEGUNDO PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO MARTÍNEZ MAYA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE AUTOADSCRIBEN COMO INDÍGENAS; Y EL TERCERO PROMOVIDO POR CARLOS MONTERO LARA Y OTRAS PERSONAS, QUIENES SE OSTENTAN COMO CIUDADANOS INDÍGENAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE HUEYAPAN Y TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, TODOS EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV, CON CABECERA EN TETELA DEL VOLCÁN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

#### ↓ DISENSO

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, En fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Distrital Electoral IV con Cabecera en Tetela del Volcán del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/002/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, al Congreso del Estado de Morelos, presentada por la coalición denominada: "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS", integrada por los partidos políticos: partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, para contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Así el cinco de abril de dos mil veinticuatro, se presentó antes el Consejo Distrital Electoral IV con Cabecera en Tetela del Volcán del IMPEPAC, escrito inicial de demanda del recurso de revisión, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en contra del acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/002/2024.

Por su parte el siete de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano electoral local, los oficios TEEM/SG/285/2024 y TEEM/SG/286/2024, mediante los cuales se notifican los acuerdos plenarios de reencauzamiento dictados el siete de abril del año en curso, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de los juicios ciudadano TEEM/JDC/67/2024 y TEEM/JDC/68/2024.

De la resolución se desprende que se acumulan los tres recursos tomando en cuenta el artículo 362 del Código Electoral Local, el cual prevé que podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen simultáneamente por dos o más partidos políticos el mismo acto o resolución, así en este caso si bien es cierto que el acuerdo impugnado es el mismo, lo cierto es que debe tomarse en cuenta concretamente lo previsto en el artículo 319 del Código Electoral Local en correlación a otros que corresponden al recurso de revisión, así en el citado precepto legal se establecen como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

El arábigo 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el arábigo 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;
- II. Se les niegue el registro solicitado, y
- III. No se les expida el certificado respectivo.

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la

interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración de la suscrita el recurso interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

A diferencia del recurso interpuesto por los ciudadanos quienes interponen sus medios de impugnación como indígenas integrantes de las comunidades por las cuales se expidieron constancias de los candidatos de los cuales se pretende desconocer su autoadscripción calificada, el cual si comparto que debe ser estudiado conforme al planteamiento de sus agravios, no obstante y ante la acumulación realizada e incompetencia en uno de ellos, es lo que me conlleva a votar de tal manera.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE,  
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.**

**IMPEPAC/REV/033/2024.** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/033/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN IDENTIFICADO EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 23 HORAS CON 13 MINUTOS DE ESTE DÍA 14 DE ABRIL DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. RESOLUCIÓN QUE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/REV/033/2024.

CON LOS VOTOS EMITIDOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/04%20Abr/A-REV-33-S-E-14-04-24.pdf>

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/033/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

No acompaño el presente proyecto de resolución en términos de lo siguiente:

El artículo 319 del Código Electoral Local, establece como medios de impugnación entre otros, durante el proceso electoral:

**a) Recurso de revisión, para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales electorales;**

Así el precepto legal 320 del Código de referencia, señala efectivamente que el Consejo Estatal es el organismo competente para resolver el recurso de revisión, empero, el arábigo 323 de la misma Legislación, especifica:

[...]

**Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus**

representantes acreditados ante los organismos electorales, estando facultado el representante ante el Consejo Estatal, **para interponer todos los recursos previstos en este código cuando:**

- I. Dentro del plazo señalado en este ordenamiento, se deje de resolver la solicitud de registro;**
- II. Se les niegue el registro solicitado, y**
- III. No se les expida el certificado respectivo.**

[...]

Luego entonces, tomando en cuenta a su vez el artículo 63 último párrafo del Código de la materia, el cual establece que el Instituto Morelense se rige entre otros principios por el legalidad, en correlación al párrafo cuarto del dispositivo 1 del mismo Código, la interpretación de tal legislación local será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, al establecerse hipótesis claras para la procedencia del recurso de revisión a consideración del suscrito el escrito interpuesto por el partido recurrente no se ajusta a tales situaciones establecidas, de ahí que sobreviniera la **incompetencia** de este órgano administrativo para pronunciarse al respecto, sin que de ninguna manera se llegue a considerar como un "interpretación" asilada o sesgada, puesto que las autoridades electorales deben ceñirse expresamente a lo establecido en las Legislaciones aplicables.

Cabe mencionar que ello no supone una vulneración a la tutela judicial efectiva que tiene derecho el partido recurrente por parte de este órgano administrativo electoral que en casos de recursos de revisión actúa como resolutor, no obstante es de vital importancia que en principio se analice si el Instituto es expresamente competente y, en caso de no ser así dejar a salvo los derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



POSTDOC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA<sup>1</sup>, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/REV/033/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ PLAZOS.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Como se desprende de la resolución, en sesión declarada permanente del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, el dos de abril de la presente anualidad, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, en el cual determinó en su resolutivo TERCERO, no aprobar las candidaturas a la Presidencia Municipal propietario, primer regidor propietario, segunda regiduría propietario y suplente y la cuarta regiduría propietario, al partido Movimiento Alternativa Social.

<sup>1</sup> En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Así el cinco de abril de dos mil veinticuatro, el partido Movimiento Alternativa Social, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, recurso de revisión, en contra del acuerdo IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, fecha en la cual la Secretaría General del órgano jurisdiccional, giró el oficio TEEM/SG/276/2024 al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que tuviera conocimiento y para los efectos conducentes.

De esta manera, el seis de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2020/2024 al Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente para el trámite legal, de suerte que el once de abril del año en curso, se remitió mediante oficio CME/126/2024, por parte del Secretario del Consejo Responsable al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, las constancias del recurso de revisión.

En esa línea argumentativa, con base en el artículo 334 del Código de la materia, el plazo en que deben resolverse los recursos de revisión competencia del Instituto Morelense, a saber:

(...)

Artículo \*334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.

Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

(...)

Del precepto en cita se puede dilucidar que hay dos supuestos para resolver el recurso de revisión:

1. Si se han cumplido con todos los requisitos se resolverá en la primera sesión después de su recepción.
2. Si no cumple con todos los requisitos, se requieren los faltantes, en todo caso se resolverá con los elementos que se cuenta, cumplidos los requisitos

después del requerimiento no, se resolverá a más tardar en la segunda sesión posterior a su recepción.

Así las cosas, la autoridad responsable como se ha aludido remitió las constancias del recurso promovido el once de abril de este año, de modo del acuerdo de radicación de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC no se desprende que hubiera requerido al Consejo algún requisitos faltante, por lo tanto la resolución debió ser sometida a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC a más tardar el doce de marzo del año en curso.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL  
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/033/2024, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL CIUDADANO SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA, EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS., APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 39.**

...

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** en la resolución al respecto del **recurso de revisión**, identificado con el número de expediente

1

**IMPEPAC/REV/033/2024**, interpuesto por el **Partido Movimiento Alternativa Social**, por conducto de su representante suplente acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el ciudadano **Santiago Andrés Padriza Gorozieta**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CME-TEPOZTLÁN/011/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, Morelos; en razón de las siguientes consideraciones:

**No se atendieron los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:**

Tal como se desprende del proyecto de resolución que se presenta al respecto del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/033/2024**, a las **quince horas con siete minutos del día 11 de abril del año 2024**, se remitió mediante oficio **CME/126/2024**, por parte de la Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el recurso de revisión que nos ocupa, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

En ese sentido, en términos del artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los plazos en los que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, son los siguientes:

[...]

**Artículo 334. Recibido el recurso de revisión por el organismo electoral competente, el Secretario certificará si se cumplió con lo dispuesto en este**

Código respecto a los términos, y en todo caso se procederá conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

*Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente o, en su caso, si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que será discutido en la primera sesión que se celebre después de su recepción, debiéndose dictar en la misma la resolución, que será engrosada en términos de ley.*

*Si el organismo electoral remitente omitió algún requisito, se requerirá la complementación de los mismos, procurando que se dicte resolución en términos del párrafo anterior.*

Los recursos de revisión deberán resolverse con los elementos que se cuente a más tardar en la segunda sesión posterior a la recepción del recurso.

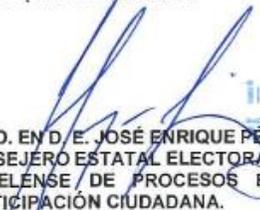
[...]

En esa tesitura, toda vez que se contó con los elementos necesarios en la remisión del recurso por parte del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, debió someterse a consideración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, de manera inmediata en los términos establecidos en el artículo 334 del Código, sin embargo, **la resolución al recurso de revisión IMPEPAC/REV/033/2024, se somete a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, en la tercera sesión posterior a su presentación:**

- Remisión por parte del Consejo Municipal Electoral de Tepoztlán, 11 de abril de 2024.

- Sesión Ordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 12 de abril de 2024, a las 12:00 horas. (Primera Sesión)
- Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral de fecha 12 de abril de 2024, a las 20:30 horas. (Segunda Sesión)
- Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 14 de abril de 2024, a las 20:00 horas. (Tercera Sesión en la que se somete a consideración el proyecto).

En esa tesitura, se emite el presente voto concurrente, en razón de que se acompaña el sentido del proyecto, sin embargo, no se atendieron los plazos y términos establecidos en el 334 artículo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.  
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.